



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PADUL

Administración

Modificación de la ordenanza reguladora del servicio de Auto taxi en el municipio de Padul

Modificación de la ordenanza reguladora del servicio de Auto taxi en el municipio de Padul

El Pleno del Ayuntamiento de Padul, en sesión ordinaria celebrada el 6 de febrero de 2026, con la asistencia de todos los miembros de la Corporación, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de autotaxi, en los términos en que figura en el expediente.

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto, ámbito territorial y régimen jurídico.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, ordenación y control del servicio público de transporte urbano de viajeros en automóviles de turismo (servicio de taxi) que se preste dentro del término municipal de Padul, así como la determinación de los derechos y obligaciones de las personas titulares de licencias, de los conductores y de las personas usuarias del servicio.
2. El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza es el término municipal de Padul, sin perjuicio de la normativa que resulte aplicable a los servicios de transporte interurbano que se inicien o finalicen en dicho término municipal y que se encuentren sujetos a autorización de la Administración competente.
3. La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias propias atribuidas al municipio por la legislación de régimen local y, en particular, por lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, de conformidad con la normativa autonómica y estatal vigente en materia de transporte público de viajeros.
4. El régimen jurídico del servicio de taxi se regirá por lo dispuesto en esta Ordenanza y, en lo no previsto en la misma, será de aplicación, con carácter supletorio y en cuanto resulte procedente:
 - a) La Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.
 - b) El Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.
 - c) La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su normativa de desarrollo, en lo que resulte de aplicación.
 - d) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - e) La normativa vigente en materia de tráfico y seguridad vial, protección de consumidores y usuarios, accesibilidad universal, igualdad de trato y no discriminación, así como cualesquiera otras disposiciones que resulten aplicables.
5. Las actuaciones administrativas derivadas de la aplicación de esta Ordenanza se tramitarán preferentemente por medios electrónicos, de conformidad con la legislación vigente en materia de administración electrónica, sin perjuicio de los derechos de las personas físicas a relacionarse con la Administración por medios no electrónicos cuando legalmente proceda.

6. La interpretación y aplicación de esta Ordenanza se realizará de conformidad con los principios de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad, simplificación administrativa, accesibilidad universal, sostenibilidad ambiental y adecuada protección de las personas usuarias del servicio público de taxi.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a) **Servicio de taxi o autotaxi:** Servicio de transporte público discrecional de viajeros en automóviles de turismo, prestado en régimen de actividad privada reglamentada, sujeto a licencia municipal y, en su caso, a la correspondiente autorización para el transporte interurbano.
- b) **Servicio urbano:** Servicio de taxi cuyo origen y destino se encuentren dentro del término municipal de Padul. Los servicios urbanos podrán ser objeto de zonificación a efectos de aplicación de las tarifas que resulten aprobadas.
- c) **Servicio interurbano:** Servicio de taxi cuyo origen o destino se sitúe fuera del término municipal de Padul, y que se encuentre sujeto a la correspondiente autorización administrativa otorgada por la Administración competente.
- d) **Licencia municipal de taxi:** Título habilitante de carácter administrativo otorgado por el Ayuntamiento de Padul que faculta a su titular para la prestación del servicio urbano de taxi en los términos establecidos en esta Ordenanza.
- e) **Autorización de transporte interurbano:** Autorización administrativa otorgada por la Administración Autonómica competente, de conformidad con la normativa estatal y autonómica en materia de transportes terrestres, que habilita para la realización de servicios de taxi de ámbito interurbano.
- f) **Persona titular de la licencia:** Persona física a cuyo nombre se ha expedido la licencia municipal de taxi y que se encuentra autorizada para la prestación del servicio de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- g) **Taxi adaptado:** Vehículo adscrito al servicio de taxi que reúne las condiciones técnicas necesarias para el transporte de personas con movilidad reducida o usuarias de silla de ruedas, conforme a la normativa vigente en materia de accesibilidad y a lo que conste en su correspondiente certificación técnica.
- h) **Conductor asalariado o conductora asalariada:** Persona que presta el servicio de taxi mediante relación laboral con la persona titular de la licencia, en los supuestos y con los requisitos establecidos en esta Ordenanza y en la normativa laboral y de Seguridad Social que resulte de aplicación.
- i) **Persona autónoma colaboradora:** Persona que, reuniendo los requisitos legalmente exigidos, presta el servicio de taxi en régimen de colaboración con la persona titular de la licencia, en los supuestos y condiciones previstos en esta Ordenanza y en la normativa aplicable.
- j) **Conductor o conductora de taxi:** Persona que realiza materialmente la prestación del servicio de taxi, ya sea en su condición de titular de la licencia, de conductor asalariado o de persona autónoma colaboradora, y que se encuentre debidamente habilitada para ello conforme a esta Ordenanza.

Artículo 3. Principios de intervención municipal.

La intervención del Ayuntamiento de Padul en la ordenación, regulación y control del servicio de taxi se fundamenta en los siguientes principios:

- a) **Garantía del interés público,** orientada a la consecución de un nivel adecuado y homogéneo de calidad, seguridad y regularidad en la prestación del servicio.

- b) **Equilibrio entre la suficiencia del servicio y la viabilidad económica de su explotación**, de forma que se asegure una adecuada atención a las necesidades de la ciudadanía sin comprometer la sostenibilidad de la actividad.
- c) **Universalidad, continuidad y sostenibilidad del servicio**, garantizando su prestación en condiciones normales y previsibles, con especial atención a criterios de eficiencia energética y protección del medio ambiente.
- d) **Accesibilidad universal**, como elemento esencial del transporte público, promoviendo la eliminación de barreras y la plena integración social de las personas con discapacidad o movilidad reducida.
- e) **Coordinación y complementariedad con otros modos de transporte público**, favoreciendo la intermodalidad y la adecuada integración del servicio de taxi en el sistema general de movilidad.
- f) **Respeto recíproco de los derechos y obligaciones** de las personas usuarias del servicio y de quienes lo prestan, asegurando un marco de relaciones basado en la equidad, la transparencia y la confianza legítima.
- g) **Sujeción a los principios de buena regulación y buena administración**, en particular los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y simplificación administrativa, en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 4. Sometimiento a licencia administrativa.

1. La prestación del servicio de taxi en el término municipal de Padul queda sometida, con carácter previo, a la obtención de la correspondiente licencia municipal, que habilita a su titular para la realización de servicios urbanos, así como, en su caso, a la autorización administrativa que habilite para la prestación de servicios interurbanos, de conformidad con la normativa aplicable, salvo en los supuestos de excepción legalmente previstos.
2. La licencia municipal de taxi tendrá carácter personal, administrativo y reglado, y corresponderá a una categoría única, que se denominará licencia de autotaxi, sin perjuicio de las especialidades que puedan establecerse en relación con la prestación del servicio, el tipo de vehículo o las condiciones de accesibilidad.

TÍTULO II

Artículo 5. Ejercicio de las competencias municipales de ordenación y gestión.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Padul, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con la normativa aplicable, la ordenación, regulación, gestión, inspección y control de la actividad del servicio de taxi en el término municipal, comprendiendo, en particular, las siguientes actuaciones:
 - a) La regulación de la actividad del servicio de taxi, así como de las condiciones técnicas de los vehículos adscritos al mismo y de su equipamiento, sin perjuicio de las competencias de homologación y control que correspondan a otras Administraciones públicas.
 - b) La regulación de las relaciones entre las personas prestadoras del servicio y las personas usuarias, determinando sus respectivos derechos y obligaciones, así como la aprobación de las tarifas urbanas y de los mecanismos de resolución de conflictos y reclamaciones derivados de la prestación del servicio, incluyendo los sistemas de arbitraje que resulten procedentes.
 - c) La ordenación del régimen jurídico de las licencias municipales, incluyendo los requisitos para su otorgamiento, transmisión, suspensión y extinción, así como las condiciones a las que se sujeta la prestación del servicio.
 - d) La determinación de los requisitos exigibles para la habilitación de las personas conductoras del servicio de taxi, de conformidad con la presente Ordenanza y con la normativa laboral, de Seguridad Social y de tráfico y seguridad vial que resulte de aplicación.
 - e) La organización de la oferta del servicio de taxi, incluyendo la regulación de horarios, turnos, descansos, periodos de prestación del servicio y demás aspectos necesarios para garantizar la suficiencia, continuidad y adecuada calidad del servicio.
 - f) El ejercicio de la potestad inspectora y sancionadora, así como la regulación de los procedimientos de control y seguimiento del cumplimiento de las condiciones de prestación del servicio y de las licencias municipales, incluyendo, en su caso, los sistemas de verificación periódica que se establezcan, de conformidad con los principios de proporcionalidad y simplificación administrativa.

g) La aprobación de las ordenanzas fiscales que resulten necesarias para gravar la actividad administrativa municipal relacionada con el servicio de taxi, la transmisión de licencias y demás actuaciones municipales, de conformidad con la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

2. Para el ejercicio de las competencias señaladas en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Padul podrá adoptar, entre otras, las siguientes disposiciones y actuaciones:

a) Aprobar anexos, normas técnicas o normas complementarias de desarrollo de la presente Ordenanza, cuando resulte necesario para su correcta aplicación, siempre que no se altere su contenido esencial.

b) Dictar resoluciones, decretos, bandos e instrucciones, así como circulares interpretativas, dirigidas a asegurar la correcta ejecución, interpretación y aplicación uniforme de esta Ordenanza.

c) Establecer procedimientos administrativos simplificados, incluyendo el uso de declaraciones responsables y comunicaciones previas, así como la tramitación preferente por medios electrónicos, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que correspondan al Ayuntamiento.

Artículo 6. Naturaleza y titularidad de la licencia municipal de taxi.

1. La licencia municipal de taxi es el título administrativo habilitante que faculta a su titular para la prestación del servicio de taxi en el ámbito territorial del municipio de Padul, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.
2. La licencia municipal de taxi se otorgará exclusivamente a favor de personas físicas, y habilitará para la prestación del servicio con un único vehículo concreto, que quedará adscrito a la licencia y vinculado a su explotación.
3. Ninguna persona física podrá ser titular de más de una licencia municipal de taxi en el término municipal de Padul, ni simultanear dicha titularidad con otras licencias de taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo, en los términos previstos en la normativa aplicable.
4. La licencia municipal de taxi deberá ser explotada directamente por su titular, sin perjuicio de la posibilidad de que la prestación del servicio se realice, en los supuestos y condiciones previstos en esta Ordenanza, mediante conductores asalariados o personas autónomas colaboradoras debidamente habilitadas.
5. Queda prohibido el arrendamiento, cesión, traspaso o explotación indirecta de la licencia municipal de taxi o del vehículo adscrito a la misma, por cualquier título jurídico, salvo en los supuestos de transmisión de la licencia expresamente previstos en esta Ordenanza y previa autorización del Ayuntamiento de Padul.
6. La realización de cualquier acto de disposición, cesión o transmisión de la licencia o de su uso, sin la preceptiva autorización municipal, constituirá causa de revocación de la licencia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que pudieran derivarse.

Artículo 7. Número de licencias municipales de taxi.

1. El número de licencias municipales de taxi existentes en el municipio de Padul será el que resulte necesario para garantizar una adecuada prestación del servicio, atendiendo a criterios de interés público, suficiencia del servicio y viabilidad económica de su explotación.
2. A los efectos de determinar el número adecuado de licencias, el Ayuntamiento de Padul tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios objetivos:
 - a) La población de derecho y su evolución.
 - b) La demanda real y potencial del servicio de taxi.
 - c) Las características territoriales, urbanísticas y de movilidad del municipio.
 - d) La existencia y funcionamiento de otros modos de transporte público.
 - e) La estructura económica y social del municipio y la generación de desplazamientos.
 - f) La rentabilidad media del servicio y la sostenibilidad económica de las licencias existentes.

3. El número de licencias municipales de taxi podrá mantenerse, incrementarse o reducirse, conforme a los criterios señalados en los apartados anteriores, mediante acuerdo del órgano municipal competente y previa tramitación del procedimiento previsto en esta Ordenanza.
4. A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el número de licencias municipales de taxi existentes en el municipio de Padul será el que se encuentre válidamente otorgado, sin que la presente regulación implique por sí misma modificación automática del mismo.

Artículo 8. Modificación del número de licencias.

1. La modificación del número de licencias municipales de taxi se acordará cuando resulte necesaria o conveniente para una mejor atención del servicio público, previa valoración motivada de la oferta y la demanda existente en el municipio y garantizando, en todo caso, la viabilidad económica del servicio.
2. El procedimiento para la modificación del número de licencias incluirá, al menos:
 - a) La elaboración de una memoria justificativa, en la que se analicen los criterios previstos en el artículo anterior.
 - b) La consulta a las personas titulares de licencias de taxi y a las asociaciones representativas del sector.
 - c) La audiencia a las asociaciones de consumidores y usuarios, así como a otros colectivos sociales o económicos que se estimen afectados.
3. El acuerdo de modificación del número de licencias deberá ser expreso, motivado y publicado, sin que pueda producirse incremento o reducción automática del número de licencias por la sola variación de la población u otros indicadores.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

Artículo 9. Adjudicación de licencias municipales de taxi.

1. Las licencias municipales de taxi serán adjudicadas por el Ayuntamiento de Padul, cuando se acuerde su creación, a personas físicas que reúnan los requisitos establecidos en esta Ordenanza, mediante procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y transparencia.
2. El procedimiento de adjudicación se tramitará mediante concurso, previa aprobación por el órgano municipal competente de las bases reguladoras de la convocatoria, en las que se determinarán el procedimiento aplicable, los requisitos de participación, la documentación exigible y los criterios objetivos de valoración.
3. En la valoración de las solicitudes podrán tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes criterios objetivos, que deberán ser concretados y ponderados en las bases de la convocatoria:
 - a) La experiencia acreditada en la prestación del servicio de taxi, ya sea como conductor asalariado o como persona autónoma colaboradora.
 - b) La formación relacionada con la prestación del servicio, la atención a personas usuarias y la accesibilidad.
 - c) La disponibilidad de vehículos que cumplan criterios de accesibilidad universal o sostenibilidad ambiental.
 - d) La inexistencia de sanciones firmes por infracciones graves o muy graves en materia de transporte en un período determinado.
 - e) Cualesquiera otros criterios objetivos directamente relacionados con la mejora de la calidad del servicio y debidamente justificados.
4. En ningún caso podrán establecerse criterios de adjudicación que supongan discriminación injustificada, automatismos basados exclusivamente en la antigüedad, ni exigencias no previstas en la normativa vigente.
5. La adjudicación de las licencias se efectuará mediante resolución motivada, que será notificada a las personas interesadas y publicada en los términos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 10. Procedimiento de adjudicación de licencias municipales de taxi.

1. El otorgamiento de licencias municipales de taxi se realizará mediante procedimiento de concurrencia competitiva, previa convocatoria pública aprobada por el órgano municipal competente, conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa aplicable en materia de procedimiento administrativo.
2. Las personas interesadas deberán presentar solicitud en el plazo y forma establecidos en la convocatoria, acompañada de la documentación que se determine en las bases reguladoras, que podrá sustituirse total o parcialmente por declaraciones responsables, sin perjuicio de las facultades municipales de comprobación, control e inspección.
3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará la lista provisional de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, concediéndose un plazo no inferior a diez días hábiles para la formulación de alegaciones o la subsanación de defectos, de conformidad con la legislación de procedimiento administrativo.
4. Resueltas las alegaciones, el órgano competente procederá a la valoración de las solicitudes, aplicando los criterios objetivos establecidos en las bases de la convocatoria, y formulará propuesta de adjudicación debidamente motivada.
5. La resolución de adjudicación de las licencias será expresa y motivada, se notificará individualmente a las personas interesadas y se publicará en el tablón de anuncios y en los medios electrónicos municipales, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia cuando resulte legalmente exigible.
6. Las personas adjudicatarias deberán acreditar, en el plazo que se establezca en las bases de la convocatoria, el cumplimiento de los requisitos necesarios para el otorgamiento efectivo de la licencia, mediante la presentación de la documentación que resulte procedente, y en particular:
 - a) Identidad de la persona adjudicataria y, en su caso, acreditación del derecho a trabajar en España, conforme a la normativa vigente en materia de extranjería.
 - b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - c) Alta en el régimen de la Seguridad Social que resulte procedente para el ejercicio de la actividad.
 - d) Justificante del abono de la tasa municipal correspondiente, cuando proceda.
 - e) Disponibilidad de un vehículo que reúna los requisitos técnicos y administrativos exigidos en esta Ordenanza, así como la documentación acreditativa de su habilitación para el servicio público de taxi.
 - f) Acreditación de disponer del seguro de responsabilidad civil obligatorio en los términos legalmente establecidos.
 - g) Cualesquiera otros requisitos o documentos que, de forma proporcionada y justificada, se establezcan en las bases de la convocatoria.
7. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Ayuntamiento de Padul procederá al otorgamiento de la licencia municipal de taxi, que habilitará para la prestación del servicio una vez obtenidas, en su caso, las autorizaciones adicionales que resulten legalmente exigibles.

Artículo 11. Coordinación con la autorización de transporte interurbano.

1. El Ayuntamiento de Padul comunicará a la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de transporte las adjudicaciones, transmisiones, suspensiones y extinciones de las licencias municipales de taxi que se produzcan, a los efectos de la tramitación, modificación o extinción de la correspondiente autorización de transporte interurbano, cuando resulte legalmente exigible.
2. El otorgamiento de la licencia municipal de taxi no habilitará por sí solo para la prestación de servicios de ámbito interurbano, siendo necesaria la obtención previa o simultánea de la correspondiente autorización administrativa autonómica, de conformidad con la normativa vigente.
3. La prestación efectiva del servicio de taxi quedará condicionada, en su caso, a la coordinación y vigencia simultánea de la licencia municipal y de la autorización de transporte interurbano, sin perjuicio de los supuestos legalmente exceptuados.

4. El Ayuntamiento de Padul colaborará con la Administración autonómica competente en el intercambio de información y en las actuaciones de control e inspección que resulten necesarias para garantizar el correcto ejercicio del servicio.

CAPÍTULO IV

TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 12. Transmisión de las licencias municipales de taxi.

1. Las licencias municipales de taxi podrán transmitirse por actos inter vivos o mortis causa, previa autorización del Ayuntamiento de Padul, siempre que la persona adquirente reúna los requisitos exigidos en esta Ordenanza para ser titular de la licencia.
2. En las transmisiones inter vivos, la persona titular de la licencia deberá solicitar autorización municipal, identificando a la persona adquirente y acreditando que ésta cumple los requisitos establecidos para la titularidad de la licencia.
La autorización de transmisión quedará condicionada a la comprobación del cumplimiento de dichos requisitos y a la inexistencia de prohibiciones legales.
3. Las transmisiones mortis causa se producirán a favor de los herederos forzosos o del cónyuge supérstite, individual o conjuntamente, previa solicitud y acreditación de tal condición.
Hasta que se produzca el cambio definitivo de titularidad, la licencia podrá mantenerse en situación provisional, en los términos previstos en el apartado siguiente.
4. En los supuestos de transmisión mortis causa, los herederos podrán solicitar la continuidad provisional de la explotación de la licencia, siempre que:
 - a) Uno de ellos reúna los requisitos exigidos para la conducción y explotación del servicio, o
 - b) La prestación del servicio se realice mediante la contratación legal de una persona conductora asalariada o mediante persona autónoma colaboradora, conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

Transcurrido un plazo máximo de veinticuatro meses desde el fallecimiento sin que se haya formalizado la transmisión definitiva a favor de persona que reúna los requisitos exigidos, la licencia podrá ser revocada, previa audiencia a las personas interesadas.

5. En los supuestos de jubilación o incapacidad permanente de la persona titular de la licencia, podrá autorizarse su transmisión previa solicitud formulada en el plazo que se determine en la normativa aplicable o, en su defecto, en el plazo de tres meses desde la producción del hecho causante, sin perjuicio de que dicho plazo pueda ampliarse por causa justificada.
6. No se autorizará la transmisión de la licencia cuando existan sanciones firmes pendientes de pago por infracciones relacionadas con el servicio de taxi, ni deudas tributarias municipales vinculadas a la actividad, salvo que se encuentren legalmente suspendidas o aplazadas.
7. La autorización municipal de transmisión deberá ser expresa y motivada, y se notificará a las personas interesadas. La nueva persona titular estará obligada a comunicar el cambio de titularidad a la Administración autonómica competente en materia de transporte interurbano, a los efectos oportunos.

CAPÍTULO V

VIGENCIA, VISADO, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 13. Vigencia de las licencias municipales de taxi.

1. Con carácter general, las licencias municipales de taxi se otorgarán por tiempo indefinido, sin perjuicio de que su vigencia quede condicionada al mantenimiento continuado de los requisitos y condiciones esenciales que justificaron su otorgamiento, así como al cumplimiento efectivo de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

2. La vigencia de la licencia estará igualmente condicionada a la explotación real y efectiva del servicio, en los términos previstos en esta Ordenanza, sin que la mera titularidad formal de la licencia ampare su inactividad o utilización desvinculada del interés público que justifica su otorgamiento.
3. Excepcionalmente, el Ayuntamiento de Padul podrá establecer, en las convocatorias de adjudicación de nuevas licencias, condiciones especiales relativas a su duración, cuando así lo exijan razones de interés público debidamente motivadas, y previa obtención de los informes o autorizaciones que, en su caso, resulten legalmente exigibles.

Artículo 14. Control del mantenimiento de las condiciones de la licencia y verificación de la prestación del servicio.

1. La vigencia de las licencias municipales de taxi quedará condicionada al mantenimiento continuado de las condiciones esenciales que justificaron su otorgamiento, así como al cumplimiento efectivo de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio en el término municipal de Padul, en los términos previstos en la presente Ordenanza.
2. A efectos de verificar el cumplimiento de dichas condiciones, las personas titulares de licencias municipales de taxi deberán presentar periódicamente, con la periodicidad que se determine por el Ayuntamiento y que no será inferior a dos años, una declaración responsable, en la que se manifieste:
 - a) Que se mantienen los requisitos exigidos para la titularidad y explotación de la licencia.
 - b) Que el vehículo adscrito a la licencia cumple las condiciones técnicas y administrativas exigidas.
 - c) Que la licencia se explota de forma real y efectiva, prestándose el servicio de taxi en el término municipal de Padul.
 - d) Que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social relacionadas con la actividad.
3. La presentación de la declaración responsable habilitará para la continuidad en la prestación del servicio, sin perjuicio de las facultades municipales de comprobación, inspección y control posterior, que podrán ejercerse en cualquier momento.
4. El Ayuntamiento de Padul podrá requerir, en el marco de dichas actuaciones de comprobación, la documentación estrictamente necesaria para verificar la veracidad de lo declarado, evitando la exigencia sistemática de documentación ya obrante en poder de la Administración o accesible por medios electrónicos.
5. El incumplimiento de la obligación de presentar la declaración responsable, la inexactitud, falsedad u omisión de datos esenciales, o la constatación de la no prestación efectiva del servicio en el municipio, podrá dar lugar, previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia a la persona interesada, a la suspensión o extinción de la licencia, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.
6. No procederá la validación de la continuidad de la licencia cuando existan sanciones firmes pendientes de pago por infracciones relacionadas con el servicio de taxi, salvo que se encuentren legalmente suspendidas o aplazadas.

Artículo 15. Comprobación del mantenimiento de las condiciones de las licencias.

1. La presentación de la declaración responsable o la superación de los controles periódicos previstos en esta Ordenanza no impedirá que el Ayuntamiento de Padul pueda, en cualquier momento, comprobar de oficio el cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones exigidos para la titularidad y explotación de las licencias municipales de taxi.
2. A tal efecto, el Ayuntamiento podrá requerir a la persona titular de la licencia la aportación de documentación o información estrictamente necesaria para verificar:
 - a) El mantenimiento de los requisitos personales y administrativos exigidos.
 - b) El cumplimiento de las condiciones técnicas del vehículo adscrito a la licencia.
 - c) La prestación real y efectiva del servicio de taxi en el término municipal de Padul, en los términos previstos en esta Ordenanza.

3. Las actuaciones de comprobación se ajustarán en todo caso a los principios de proporcionalidad, mínima carga administrativa, contradicción y audiencia, de conformidad con la normativa de procedimiento administrativo común.

Artículo 16. Consecuencias del incumplimiento de las condiciones de la licencia.

1. Cuando, como resultado de las actuaciones de comprobación previstas en el artículo anterior, se constate el incumplimiento de las condiciones esenciales que constituyen requisito para la validez o explotación de la licencia municipal de taxi, el Ayuntamiento de Padul iniciará el procedimiento administrativo correspondiente, con audiencia de la persona interesada.
2. Si el incumplimiento constatado fuera subsanable, el Ayuntamiento concederá un plazo adecuado para su corrección, durante el cual podrá acordarse, mediante resolución motivada, la suspensión temporal de la licencia, con los efectos que se determinen en la misma.
3. La suspensión de la licencia implicará la prohibición temporal de prestar el servicio y la obligación de abstenerse de su utilización, sin perjuicio de las medidas de control que resulten procedentes.
4. Cuando se constate la no explotación real y efectiva de la licencia, o el abandono del servicio en el término municipal de Padul, y dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo concedido, el Ayuntamiento podrá declarar la extinción de la licencia, previa tramitación del oportuno expediente administrativo y mediante resolución motivada.
5. La suspensión o extinción de la licencia municipal será comunicada a la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de transporte, a los efectos que procedan en relación con la autorización de transporte interurbano.
6. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, cuando los hechos constituyan infracción administrativa conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 17. Suspensión temporal de la licencia por causas justificadas.

1. Cuando concurren circunstancias sobrevenidas y debidamente acreditadas que impidan o dificulten de forma relevante la prestación del servicio de taxi, tales como accidente, avería grave del vehículo, enfermedad, incapacidad temporal u otras causas de fuerza mayor, el Ayuntamiento de Padul podrá autorizar la suspensión temporal de la licencia municipal de taxi, a solicitud de la persona titular.
2. La suspensión temporal se concederá por el tiempo estrictamente necesario para la subsanación de la causa que la motivó y, en todo caso, por un plazo máximo de veinticuatro meses, sin perjuicio de que pueda revisarse o levantarse anticipadamente cuando desaparezcan las circunstancias que la justificaron.
3. La autorización de suspensión implicará la imposibilidad de prestar el servicio durante el período autorizado y deberá ser comunicada por el Ayuntamiento de Padul a la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de transporte, a los efectos oportunos en relación con la autorización de transporte interurbano.
4. No obstante lo anterior, cuando la causa de la imposibilidad de prestar el servicio derive de una incapacidad temporal u otra circunstancia personal de la persona titular, el Ayuntamiento podrá autorizar, previa solicitud y justificación suficiente, la prestación del servicio mediante conductores asalariados o personas autónomas colaboradoras, sin necesidad de suspender la licencia, por un período máximo igualmente de veinticuatro meses.
5. La suspensión temporal de la licencia no podrá utilizarse para eludir la obligación de explotación real y efectiva del servicio en el término municipal de Padul, ni para amparar situaciones de inactividad no justificadas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores sobre comprobación, suspensión y extinción de las licencias.

Artículo 18. Suspensión temporal de la licencia a solicitud de la persona titular.

1. La persona titular de una licencia municipal de taxi podrá solicitar la suspensión temporal de la licencia, que podrá ser autorizada por el Ayuntamiento de Padul siempre que concurran causas justificadas y que dicha suspensión no suponga un perjuicio grave para la adecuada prestación del servicio en el municipio.
2. La suspensión a solicitud de la persona titular se concederá por el tiempo estrictamente necesario para atender la causa que la motiva y, en todo caso, por un plazo máximo de doce meses, pudiendo autorizarse una única prórroga, por causa debidamente justificada, hasta un máximo total de veinticuatro meses.
3. En ningún caso podrá autorizarse la suspensión de la licencia cuando ésta tenga por finalidad o efecto la no prestación prolongada del servicio en el término municipal de Padul, ni podrá utilizarse como mecanismo para mantener la titularidad de la licencia sin explotación efectiva.
4. Durante el período de suspensión autorizada:
 - a) Quedará prohibida la prestación de servicios de taxi con la licencia suspendida.
 - b) La persona titular deberá retirar del vehículo los elementos identificativos del servicio de taxi y acreditar, cuando proceda, la adecuación del vehículo a uso privado.
 - c) La licencia quedará en situación administrativa de suspensión, sin perjuicio de las facultades municipales de control.
5. Finalizado el plazo de suspensión autorizado, la persona titular deberá solicitar expresamente la reanudación del servicio. La falta de solicitud de reanudación o la no reincorporación efectiva a la prestación del servicio en el término municipal de Padul dará lugar a la iniciación del procedimiento de extinción de la licencia, previa audiencia a la persona interesada.
6. La suspensión autorizada será comunicada por el Ayuntamiento de Padul a la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de transporte, a los efectos oportunos en relación con la autorización de transporte interurbano.

Artículo 18 bis. Límites a la suspensión de licencias por razones de interés general.

El Ayuntamiento de Padul podrá denegar o condicionar la concesión o prórroga de suspensiones de licencias cuando, atendiendo al número total de licencias existentes en el municipio, la acumulación de licencias suspendidas pueda comprometer la suficiencia y continuidad del servicio.

En estos supuestos, el Ayuntamiento podrá exigir medidas de sustitución, reactivación progresiva del servicio o limitación temporal adicional, debidamente motivadas.

Artículo 19. Extinción de las licencias municipales de taxi.

1. Las licencias municipales de taxi se extinguirán por alguna de las siguientes causas:
 - a) **Renuncia expresa de la persona titular**, aceptada por el Ayuntamiento de Padul.
 - b) **Fallecimiento de la persona titular**, cuando no existan herederos forzosos o cuando, existiendo, no se solicite o no se formalice la transmisión de la licencia en los plazos y condiciones establecidos en esta Ordenanza.
 - c) **Caducidad**, como consecuencia del incumplimiento de los plazos o condiciones esenciales establecidos en esta Ordenanza, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo y con audiencia de la persona interesada.
 - d) **Revocación**, por incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones esenciales derivadas de la licencia, incluida la no explotación real y efectiva del servicio de taxi en el término municipal de Padul, en los términos previstos en esta Ordenanza.
 - e) **Anulación del acto administrativo de otorgamiento**, como consecuencia de resolución administrativa o judicial firme.

2. La extinción de la licencia municipal de taxi será acordada mediante resolución expresa y motivada del órgano municipal competente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido y con respeto, en todo caso, a los principios de audiencia, contradicción y proporcionalidad.
3. Acordada la extinción de la licencia, el Ayuntamiento de Padul lo comunicará a la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de transporte, en el plazo máximo de un mes, a los efectos de la extinción o modificación de la correspondiente autorización de transporte interurbano.
4. La extinción de la licencia municipal implicará la pérdida de todos los derechos inherentes a la misma, sin que proceda indemnización alguna, salvo en los supuestos en que legalmente resulte exigible.

Artículo 20. Caducidad de las licencias municipales de taxi.

1. Procederá la declaración de **caducidad** de la licencia municipal de taxi en los siguientes supuestos:
 - a) **Incumplimiento de las obligaciones de control y verificación** establecidas en esta Ordenanza, incluida la falta de presentación de la declaración responsable o la negativa injustificada a someterse a las actuaciones municipales de comprobación, en los términos previstos en el artículo 14.
 - b) **No iniciación de la prestación del servicio** una vez otorgada la licencia, dentro del plazo que, en su caso, se establezca en la resolución de concesión o en las bases de la convocatoria.
 - c) **Abandono de la prestación del servicio**, cuando la licencia no se explote de forma real y efectiva en el término municipal de Padul durante un período continuado superior al que se determine reglamentariamente, sin que exista suspensión autorizada conforme a lo previsto en los artículos 17 y 18.

A estos efectos, se entenderá por abandono del servicio la falta de prestación efectiva del servicio de taxi en el municipio, sin causa justificada y sin autorización municipal de suspensión.

- d) La **finalización del plazo de duración**, en aquellos supuestos excepcionales en que la licencia se hubiera otorgado con carácter temporal o por tiempo determinado.
2. La caducidad de la licencia se declarará mediante la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, de oficio o a instancia de parte, con audiencia de la persona interesada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. La resolución que declare la caducidad deberá ser expresa y motivada, y producirá los efectos previstos en el artículo 19 de la presente Ordenanza.

Artículo 21. Revocación de las licencias municipales de taxi.

1. Constituyen motivos de revocación de la licencia municipal de taxi, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo y con audiencia de la persona interesada, los siguientes:
 - a) El incumplimiento grave o reiterado de las condiciones esenciales de la licencia, entendidas como aquellas que afectan a su validez, finalidad pública o correcta explotación, en los términos previstos en esta Ordenanza.
 - b) El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la transmisión de la licencia municipal de taxi, cuando se haya producido sin la preceptiva autorización municipal o con infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza.
 - c) El arrendamiento, alquiler, cesión, traspaso o explotación indirecta, por cualquier título, de la licencia municipal de taxi o del vehículo adscrito a la misma, sin la autorización expresa del Ayuntamiento de Padul.
 - d) La pérdida, retirada o extinción de la autorización de transporte interurbano, cuando dicha autorización resulte legalmente exigible para la prestación del servicio y no concurren circunstancias que justifiquen la excepción al principio de coordinación de títulos, de conformidad con la normativa aplicable.

No será de aplicación lo previsto en este apartado cuando la pérdida de la autorización interurbana se deba exclusivamente a causas formales subsanables y el Ayuntamiento acuerde expresamente el mantenimiento provisional de la licencia municipal.

e) La variación sustancial o desaparición de los requisitos determinantes del otorgamiento de la licencia, cuando tales requisitos resulten esenciales para la prestación del servicio, de conformidad con la normativa reguladora del régimen jurídico de las entidades locales.

f) La comisión de infracciones administrativas muy graves, cuando así se prevea expresamente como sanción accesoria en el régimen sancionador establecido en esta Ordenanza.

2. La revocación de la licencia municipal de taxi se acordará mediante resolución expresa y motivada, y producirá los efectos previstos en el artículo 19 de la presente Ordenanza.

3. La revocación será comunicada a la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de transporte, a los efectos que procedan en relación con la autorización de transporte interurbano.

Artículo 22. Condiciones esenciales de las licencias municipales de taxi.

1. La licencia municipal de taxi queda subordinada al cumplimiento permanente de las siguientes condiciones esenciales, cuya concurrencia resulta determinante para su validez y mantenimiento:

a) La titularidad de la licencia por persona física, en los términos establecidos en esta Ordenanza, sin perjuicio de los supuestos de transmisión mortis causa legalmente previstos.

b) El cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de Seguridad Social vinculadas a la actividad, incluida, en su caso, la correcta situación administrativa de las personas conductoras asalariadas o autónomas colaboradoras.

c) La explotación real y efectiva de la licencia, mediante la prestación del servicio de taxi en el término municipal de Padul, conforme a la finalidad pública que justifica su otorgamiento.

d) La disponibilidad y adscripción a la licencia de un vehículo que reúna las condiciones técnicas, administrativas y de accesibilidad exigidas por esta Ordenanza y por la normativa aplicable.

e) La vigencia del seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan derivarse de la prestación del servicio, en la cuantía legalmente establecida.

f) La posesión del permiso de conducción reglamentario y el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos para la conducción de vehículos destinados al servicio de taxi, tanto por la persona titular como por las personas conductoras autorizadas.

g) El sometimiento a los sistemas de reclamación y resolución de conflictos legalmente establecidos, incluida la Junta Arbitral del Transporte, cuando resulte procedente.

h) El cumplimiento de las normas relativas al régimen de paradas, contratación del servicio, atención a las personas usuarias, aseo, vestimenta profesional y comportamiento, en los términos previstos en esta Ordenanza.

i) La prestación del servicio en condiciones de seguridad, sin superar las tasas de alcoholemia ni encontrarse bajo la influencia de drogas u otras sustancias prohibidas, conforme a la legislación de tráfico y seguridad vial.

j) No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso que resulte incompatible con la prestación del servicio público de taxi, en los términos que establezca la legislación aplicable.

2. El incumplimiento de las condiciones esenciales previstas en el apartado anterior podrá dar lugar, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo y con audiencia de la persona interesada, a la suspensión, caducidad o revocación de la licencia, según la naturaleza, gravedad y reiteración del incumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.

3. En particular, constituirá incumplimiento grave de las condiciones esenciales:

a) La no prestación real y efectiva del servicio en el término municipal de Padul, una vez requerido el titular para su regularización y transcurrido el plazo concedido sin que se haya producido la subsanación.

b) La falta de acreditación del mantenimiento de los requisitos esenciales, cuando, debidamente requerida por el Ayuntamiento, la persona titular no atienda el requerimiento en el plazo otorgado al efecto.

c) La reiteración de incumplimientos de las obligaciones esenciales que afecten a la seguridad, a los derechos de las personas usuarias o a la finalidad pública del servicio.

4. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas que, en su caso, procedan conforme al régimen sancionador establecido en el Título correspondiente de esta Ordenanza.

Artículo 23. Procedimiento de revocación de las licencias municipales de taxi.

1. La revocación de la licencia municipal de taxi se acordará previa incoación y tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, iniciado de oficio por el Ayuntamiento de Padul, con pleno respeto a los principios de audiencia, contradicción, proporcionalidad y motivación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común.
2. Cuando los hechos que motiven la revocación pudieran constituir, además, infracción administrativa, la revocación de la licencia se tramitará de forma independiente del procedimiento sancionador que, en su caso, pudiera incoarse, sin perjuicio de la coordinación entre ambos procedimientos y de que puedan fundamentarse en los mismos hechos.
3. Iniciado el procedimiento de revocación, el órgano competente para resolver podrá adoptar, mediante resolución motivada, las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida, en su caso, la suspensión cautelar de la licencia, cuando existan indicios suficientes de incumplimiento grave de las condiciones esenciales o riesgo para el interés público.
4. Las medidas provisionales deberán ser proporcionadas, mantenerse únicamente durante el tiempo estrictamente necesario y respetar, en todo caso, los derechos de la persona interesada, pudiendo ser modificadas o levantadas en cualquier momento si desaparecen las circunstancias que las justificaron.

CAPÍTULO VI

EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD POR LA PERSONA TITULAR DE LA LICENCIA

Artículo 24. Ejercicio de la actividad por la persona titular de la licencia.

1. La persona titular de la licencia municipal de taxi deberá iniciar la prestación efectiva del servicio con el vehículo adscrito a la licencia en el plazo máximo de sesenta días naturales desde la notificación del otorgamiento de la licencia, salvo que dicho plazo sea ampliado por el Ayuntamiento de Padul cuando concurra causa justificada y debidamente acreditada.

En ningún caso podrá iniciarse la prestación del servicio sin disponer, cuando resulte legalmente exigible, de la correspondiente autorización de transporte interurbano.

2. Una vez iniciada la prestación del servicio, la persona titular de la licencia deberá mantener una explotación real, continuada y efectiva del servicio de taxi en el término municipal de Padul, conforme a la finalidad pública que justifica el otorgamiento de la licencia.
3. Se considerará que existe interrupción injustificada de la prestación del servicio cuando la licencia no se explote de forma efectiva en el municipio, sin causa debidamente acreditada ni suspensión autorizada conforme a lo previsto en esta Ordenanza, durante un período significativo que evidencie abandono o desatención del servicio, sin necesidad de que concurran plazos rígidos o automáticos.
4. Tendrán la consideración de causas justificadas de interrupción del servicio, entre otras:
 - a) El cumplimiento del régimen de descansos, turnos u horarios que se establezcan conforme a esta Ordenanza.
 - b) Las suspensiones autorizadas de la licencia.
 - c) La imposición de sanciones o medidas administrativas que afecten al permiso de conducción, a la licencia municipal o a la autorización interurbana.
 - d) Las situaciones de incapacidad temporal, avería grave del vehículo u otras causas de fuerza mayor debidamente acreditadas.
5. Cualquier incidencia relevante que afecte a la prestación del servicio deberá ser comunicada al Ayuntamiento de Padul en el plazo máximo de setenta y dos horas, salvo causa debidamente justificada.

Artículo 24 bis. Explotación efectiva del servicio.

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por explotación efectiva del servicio la prestación real, continuada y habitual del servicio de taxi en el término municipal de Padul, conforme a la finalidad pública de la licencia.
2. Con carácter meramente orientativo y sin carácter automático, se presumirá la falta de explotación efectiva cuando la licencia no haya prestado servicio durante, al menos, treinta días naturales consecutivos o sesenta días alternos en el plazo de un año, fuera de los supuestos de suspensión autorizada, descanso reglamentario, avería, enfermedad u otras causas debidamente justificadas.
3. La apreciación de la falta de explotación efectiva exigirá en todo caso la tramitación del correspondiente expediente administrativo, con audiencia de la persona titular de la licencia y valoración motivada de las circunstancias concurrentes.

Artículo 24 ter. Medios de acreditación de la explotación efectiva del servicio.

1. A efectos de comprobar el cumplimiento del deber de explotación efectiva del servicio, el Ayuntamiento de Padul podrá valorar, de forma motivada y conjunta, cuantos medios de prueba resulten admisibles en derecho.
2. A título meramente indicativo y no exhaustivo, podrán considerarse, entre otros, los siguientes elementos:
 - a) Registros de servicios prestados a través de emisoras, centrales de reserva o plataformas de intermediación, en su caso.
 - b) Datos derivados de sistemas telemáticos, de localización o de gestión del servicio, cuando existan y sean legalmente utilizables.
 - c) Recibos, facturación, justificantes de servicios o documentación equivalente.
 - d) Comparecencias, actas o informes de los servicios de inspección municipal o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
 - e) Requerimientos realizados al titular de la licencia y su grado de cumplimiento.
 - f) Cualquier otro medio de prueba que permita acreditar la prestación real y habitual del servicio.
3. La falta de uno o varios de los medios indicados no determinará por sí sola la inexistencia de explotación efectiva, debiendo valorarse el conjunto de las circunstancias concurrentes en cada caso, con audiencia de la persona interesada.
4. La explotación del servicio deberá realizarse bajo la dirección y responsabilidad efectiva del titular de la licencia, quien deberá acreditar una implicación real en la organización, control y seguimiento del servicio, aun cuando éste se preste total o parcialmente mediante conductores asalariados o autónomos colaboradores.

Reglamentariamente o mediante instrucción municipal podrá establecerse la forma de acreditar dicha vinculación, sin que en ningún caso se imponga una dedicación personal exclusiva ni incompatible con la normativa laboral vigente.

Artículo 25. Registro municipal de licencias de taxi.

1. El Ayuntamiento de Padul dispondrá de un Registro municipal de licencias de taxi, de carácter administrativo, en el que se inscribirán todas las licencias municipales de taxi vigentes, suspendidas o extinguidas, con la finalidad de garantizar su adecuada gestión, control y seguimiento.
2. En el Registro municipal de licencias de taxi constarán, al menos, los siguientes datos, en la medida en que resulten necesarios para el ejercicio de las competencias municipales:
 - a) El número de licencia y los datos identificativos de la persona titular, así como, en su caso, de su representante legal.
 - b) Las condiciones específicas a las que, en su caso, esté sometida la licencia.
 - c) Las personas conductoras autorizadas para la prestación del servicio, con indicación de su habilitación y régimen jurídico, sin inclusión de datos innecesarios o especialmente protegidos.
 - d) La autorización de transporte interurbano, cuando resulte exigible, con indicación de su situación administrativa.
 - e) Las actuaciones administrativas relevantes que afecten a la licencia, tales como requerimientos, suspensiones,

extinciones y sanciones firmes.

- f) El vehículo o vehículos adscritos a la licencia, con indicación de sus datos identificativos esenciales, fecha de matriculación, situación de la inspección técnica y características de accesibilidad o sostenibilidad, cuando proceda.
- g) Los elementos técnicos obligatorios del vehículo vinculados a la prestación del servicio, cuando resulte exigible conforme a la normativa aplicable.
- h) Las transmisiones, suspensiones y extinciones de la licencia, con indicación de las fechas en que se produzcan.
- i) Las subvenciones o ayudas públicas vinculadas a la licencia, en su caso.
- j) La autorización para la exhibición de publicidad, cuando proceda.

3. El Registro municipal de licencias de taxi se gestionará preferentemente por medios electrónicos, garantizando en todo caso el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, limitando el acceso a los datos a quienes estén legalmente habilitados y asegurando su uso exclusivo para fines administrativos.
4. Las personas titulares de licencias estarán obligadas a comunicar al Ayuntamiento de Padul cualquier variación relevante de los datos inscritos en el Registro que afecte a la titularidad, explotación o condiciones esenciales de la licencia, en el plazo que se determine reglamentariamente.
5. La falta de comunicación de las variaciones a que se refiere el apartado anterior podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidades administrativas, de conformidad con el régimen sancionador previsto en esta Ordenanza, cuando la omisión tenga relevancia para el control del servicio.
6. El Ayuntamiento de Padul comunicará a la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de transporte las incidencias registradas que afecten a la coordinación con la autorización de transporte interurbano.

TÍTULO III

DE LOS VEHÍCULOS Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I

VEHÍCULOS

Artículo 26. Adscripción del vehículo a la licencia.

1. Cada licencia municipal de taxi deberá tener adscrito un único vehículo, que habrá de cumplir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, en la normativa municipal complementaria que resulte aplicable y en la legislación vigente en materia de tráfico, circulación, seguridad vial, industria y accesibilidad.
2. El vehículo adscrito a la licencia podrá encontrarse en poder de la persona titular de la misma en régimen de propiedad o en cualquier otra forma de tenencia legítima que permita su uso y disponibilidad efectiva para la prestación del servicio, tales como usufructo, arrendamiento financiero, arrendamiento operativo (renting) u otras modalidades análogas legalmente admitidas.
3. La sustitución del vehículo adscrito a la licencia requerirá autorización previa del Ayuntamiento de Padul. La desvinculación del vehículo sustituido y la adscripción del vehículo sustituto deberán realizarse de forma simultánea, garantizando en todo caso la continuidad del cumplimiento de los requisitos exigidos para la prestación del servicio.
4. El Ayuntamiento de Padul comunicará la sustitución del vehículo a la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de transporte, a los efectos oportunos en relación con la autorización de transporte interurbano, sin perjuicio de la obligación de la persona titular de instar, en su caso, la correspondiente modificación de dicha autorización.

Artículo 27. Características de los vehículos adscritos al servicio de taxi.

1. La prestación del servicio de taxi se realizará mediante vehículos clasificados como turismos en la tarjeta de inspección técnica de vehículos, que cumplan la normativa vigente en materia de tráfico, seguridad vial, industria, accesibilidad y protección del medio ambiente.
2. Con carácter general, los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán disponer de una capacidad mínima de cinco plazas, incluida la del conductor o conductora, sin perjuicio de los supuestos excepcionales legalmente admitidos, en particular los relativos a vehículos adaptados para personas con movilidad reducida.
3. En el momento de su adscripción inicial a la licencia, los vehículos no podrán superar la antigüedad máxima de dos años, contados desde la fecha de su primera matriculación.
Una vez otorgada la licencia, el vehículo podrá ser sustituido por otro que cumpla los requisitos establecidos en esta Ordenanza, previa autorización municipal.
4. Los vehículos destinados al servicio de taxi deberán reunir, al menos, las siguientes condiciones mínimas de idoneidad, seguridad y confort:
 - a) Carrocería cerrada, con cuatro o cinco puertas, que permita el acceso independiente a las plazas traseras.
 - b) Adecuada capacidad del maletero, suficiente para el transporte normal de equipajes de las personas usuarias, que deberá mantenerse disponible durante la prestación del servicio.
 - c) Sistemas de calefacción y climatización en correcto funcionamiento.
 - d) Tapicería, revestimientos interiores y suelos en adecuado estado de limpieza, conservación e higiene, pudiendo utilizarse materiales fácilmente lavables.
 - e) Ventanillas y cristales homologados, permitiéndose lunas tintadas siempre que cuenten con la correspondiente homologación y consten en la inspección técnica del vehículo.
 - f) Instalación únicamente de elementos, instrumentos o accesorios homologados o autorizados por la Administración competente.
5. No se admitirá la adscripción al servicio de taxi de vehículos cuya configuración resulte manifiestamente inadecuada para la prestación del servicio público, por razones de seguridad, accesibilidad o funcionalidad, debiendo dicha inadecuación ser apreciada de forma motivada por el Ayuntamiento de Padul.
6. Los vehículos adscritos al servicio de taxi podrán incorporar sistemas de pago electrónico, navegación, comunicación o seguridad, siempre que su instalación sea conforme a la normativa vigente y no interfiera en la seguridad de la conducción ni en los derechos de las personas usuarias.
7. La instalación de mamparas de seguridad u otros elementos de protección del conductor podrá autorizarse por el Ayuntamiento de Padul, cuando se ajusten a la normativa aplicable. En tales casos, el conductor o conductora podrá limitar la ocupación de las plazas delanteras cuando resulte necesario por razones de seguridad.
8. El Ayuntamiento de Padul podrá fomentar, mediante medidas de carácter no restrictivo, la utilización de vehículos menos contaminantes, híbridos, eléctricos o de bajas emisiones, así como de vehículos adaptados para personas con movilidad reducida, de conformidad con los principios de sostenibilidad y accesibilidad universal.

Artículo 28. Identificación de los vehículos adscritos al servicio de taxi.

1. Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán ser de color blanco, sin perjuicio de las excepciones que, en su caso, pudieran autorizarse por la normativa autonómica o estatal aplicable.
2. En las puertas delanteras del vehículo deberá figurar el escudo o distintivo oficial del Ayuntamiento de Padul, en las condiciones y con las características que se determinen por el propio Ayuntamiento. Dicho distintivo podrá consistir en un elemento fijo o en un soporte removible, incluido adhesivo, vinilo o sistema imantado, siempre que garantice su correcta fijación, visibilidad y mantenimiento durante la efectiva prestación del servicio.

3. En la parte posterior del vehículo deberá figurar de forma visible el número de licencia municipal, colocado preferentemente en el lateral derecho del portón o maletero, respetando en todo caso la correcta identificación del vehículo y sin interferir con la marca o modelo del mismo.
4. Los distintivos exteriores del vehículo, incluidos la identificación como taxi, el número de licencia y el escudo municipal, podrán fijarse mediante adhesivos permanentes u otros sistemas equivalentes, siempre que garanticen su correcta visibilidad y durabilidad.
Con carácter general, no se permitirá el uso de elementos imantados o desmontables, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Padul por causas debidamente justificadas.
5. Los vehículos destinados al servicio de taxi deberán portar las placas identificativas de servicio público, en los términos y lugares previstos en la normativa vigente en materia de vehículos y tráfico.
6. En el interior del vehículo, y en lugar visible para las personas usuarias, deberá exhibirse información básica del servicio, que incluirá, al menos:
 - a) El número de licencia municipal.
 - b) La matrícula del vehículo.
 - c) El número de plazas autorizadas.

Dicha información podrá mostrarse mediante placa, adhesivo u otro soporte visible y legible.

7. Las tarifas vigentes deberán estar a disposición de las personas usuarias y ser claramente visibles o accesibles, pudiendo exhibirse en formato físico en el interior del vehículo o mediante medios electrónicos, siempre que se garantice su fácil consulta antes o durante la prestación del servicio, conforme a la normativa de protección de las personas consumidoras y usuarias.

CAPÍTULO II

SISTEMAS DE TARIFICACIÓN Y DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 29. Sistemas técnicos de tarificación y gestión del servicio.

1. Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán disponer de un sistema de tarificación y gestión del servicio que garantice la correcta aplicación de las tarifas autorizadas, la transparencia para las personas usuarias y el adecuado control administrativo del servicio.
2. Dicho sistema podrá estar integrado, según los casos, por uno o varios de los siguientes elementos técnicos, de forma individual o combinada:
 - a) Taxímetro, cuando resulte exigible conforme a la normativa vigente.
 - b) Indicador exterior de tarifas o de disponibilidad, cuando así se determine reglamentariamente.
 - c) Sistema de emisión de justificantes del servicio, que podrá consistir en impresora física o en medios electrónicos que permitan la entrega del recibo en soporte digital, siempre que se garantice su accesibilidad para la persona usuaria.
3. Los elementos técnicos del sistema de tarificación y gestión, así como los periféricos o aplicaciones complementarias que se instalen, incluidos los sistemas de localización, gestión de servicios o cobro electrónico, deberán cumplir la normativa técnica que les resulte de aplicación, en particular en materia de metrología, seguridad, compatibilidad electromagnética y protección de datos, y ser compatibles entre sí.
4. La persona titular de la licencia estará obligada a mantener en correcto estado de funcionamiento los sistemas y elementos técnicos instalados, garantizando su utilización efectiva durante la prestación del servicio.
5. El Ayuntamiento de Padul podrá autorizar o fomentar la implantación de sistemas telemáticos de pago, tales como el pago con tarjeta, dispositivos electrónicos o aplicaciones móviles, cuando ello redunde en una mejora de la calidad del servicio y de los derechos de las personas usuarias, respetando en todo caso los principios de proporcionalidad y neutralidad tecnológica.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la presente Ordenanza, los sistemas técnicos del servicio podrán ser objeto de normas de desarrollo o instrucciones municipales, cuando resulte necesario para garantizar la correcta prestación del servicio, sin imponer tecnologías concretas de forma injustificada.

Artículo 30. Taxímetro.

1. Con carácter general, los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán estar provistos de taxímetro en correcto estado de funcionamiento, que permita la aplicación automática de las tarifas vigentes y de los suplementos que, en su caso, se encuentren autorizados.
2. El taxímetro deberá cumplir la normativa técnica y metrológica que resulte de aplicación, y su correcta instalación y funcionamiento deberán ser verificados con anterioridad a su primera utilización en la prestación del servicio.
3. Los taxímetros serán precintados tras su verificación. La rotura de cualquier precinto obligará a una nueva verificación y precintado por taller autorizado, con carácter previo a la reanudación del servicio.
4. El taxímetro deberá someterse a nueva verificación siempre que se realice cualquier intervención que afecte a sus elementos precintados o cuando se produzca una modificación de las tarifas que resulte incompatible con la configuración anterior del dispositivo.
5. La instalación, reparación o modificación de taxímetros solo podrá realizarse por talleres debidamente autorizados por el órgano competente en materia de industria.
6. El Ayuntamiento de Padul podrá comprobar, en el ejercicio de sus facultades de inspección y control, el correcto funcionamiento y adecuación del taxímetro a la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos administrativos.
7. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de los supuestos excepcionales de prestación del servicio a precio cerrado u otras modalidades legalmente admitidas, cuando se encuentren expresamente autorizadas y debidamente informadas a las personas usuarias.

Artículo 31. Visibilidad y funcionamiento del taxímetro.

1. El taxímetro deberá estar instalado en un lugar visible del interior del vehículo, de forma que permita a las personas usuarias conocer en todo momento:
 - a) La tarifa aplicada.
 - b) El importe total del servicio.
 - c) Los suplementos, cuando procedan.

La información deberá ser claramente legible desde las plazas traseras del vehículo, manteniéndose el dispositivo correctamente iluminado durante la prestación del servicio.

2. El sistema de tarificación deberá permitir la emisión de justificante del servicio, que podrá realizarse mediante:
 - a) Recibo impreso, o
 - b) Recibo en formato electrónico, accesible para la persona usuaria por medios digitales,

de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza y en la normativa de protección de las personas consumidoras y usuarias.

Artículo 32. Indicador exterior de disponibilidad o tarifa.

1. Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán disponer de un indicador exterior, situado en lugar visible, que permita identificar la disponibilidad del servicio y, en su caso, la tarifa aplicada, conforme a la normativa vigente.

2. El tipo, características y funcionamiento del indicador exterior deberán ajustarse a los modelos homologados o autorizados conforme a la normativa aplicable, sin que sea exigible una homologación municipal específica, salvo que así se establezca mediante disposición motivada.
3. El Ayuntamiento de Padul podrá dictar normas técnicas complementarias sobre estos elementos cuando resulte necesario para garantizar la correcta información a las personas usuarias, respetando el principio de proporcionalidad y la neutralidad tecnológica.

Artículo 33. Integración entre el taxímetro y los sistemas de información exterior.

1. Cuando el vehículo adscrito al servicio de taxi disponga de taxímetro e indicador exterior de disponibilidad o tarifa, ambos sistemas deberán estar correctamente integrados, de forma que la información que se muestre a las personas usuarias sea coherente, veraz y no inducente a error.
2. La integración entre el taxímetro y los sistemas de información exterior deberá garantizar que el estado del servicio (libre, ocupado u otras situaciones autorizadas) y, en su caso, la tarifa aplicada, se correspondan con la información reflejada en el sistema de tarificación.
3. Los sistemas de conexión o integración entre dispositivos deberán ser seguros y no manipulables, conforme a la normativa técnica y metrológica que resulte de aplicación, sin perjuicio de las verificaciones que puedan realizar los órganos competentes.
4. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin imposición de soluciones tecnológicas concretas, respetando el principio de neutralidad tecnológica y la evolución de los sistemas de gestión del servicio.

Artículo 34. Sistemas de localización, seguridad y otros elementos técnicos.

1. Los vehículos adscritos al servicio de taxi podrán disponer, con carácter voluntario, de sistemas de localización, comunicación y seguridad, tales como dispositivos de posicionamiento global por satélite (GPS), conexión a centrales de gestión o radioteléfono, sistemas de alarma o cámaras de seguridad, siempre que su instalación y uso se ajusten a la normativa aplicable.
2. La instalación y utilización de estos sistemas deberá cumplir, en todo caso, la normativa vigente en materia de protección de datos personales, seguridad, telecomunicaciones y derechos fundamentales, siendo responsabilidad de la persona titular de la licencia garantizar su uso lícito y proporcional.
3. No será necesaria autorización municipal individualizada para la instalación de estos sistemas cuando se trate de dispositivos homologados y de uso común, salvo que mediante disposición motivada se establezca lo contrario por razones de interés público o seguridad.
4. El Ayuntamiento de Padul podrá dictar criterios o instrucciones técnicas sobre el uso de estos sistemas cuando resulte necesario para mejorar la seguridad del servicio o la atención a las personas usuarias, respetando en todo caso los principios de proporcionalidad y mínima intervención.

CAPÍTULO III

REVISIÓN Y CONTROL MUNICIPAL

Artículo 35. Actuaciones de control ordinarias y extraordinarias.

1. El Ayuntamiento de Padul ejercerá sus facultades de control e inspección sobre los vehículos adscritos al servicio de taxi y sobre sus elementos técnicos, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas en esta Ordenanza y en la normativa aplicable.
2. Con carácter ordinario, dicho control se realizará mediante:
 - a) La comprobación periódica, a través de la declaración responsable prevista en el artículo 14, del mantenimiento de los requisitos técnicos y administrativos del vehículo y de los elementos del servicio.
 - b) Las actuaciones inspectoras selectivas que, en función de criterios de riesgo, quejas, denuncias o incidencias, acuerde el Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento de Padul podrá acordar, mediante resolución motivada, la realización de actuaciones de control extraordinarias cuando existan indicios de incumplimiento de las condiciones técnicas del vehículo, de los sistemas de tarificación o de cualquier otro requisito esencial para la prestación del servicio.
4. Las actuaciones de control municipal no sustituirán ni duplicarán las inspecciones técnicas obligatorias que correspondan a otros órganos competentes, en particular la inspección técnica de vehículos (ITV) o las verificaciones metrológicas, sin perjuicio de la obligación de acreditar su vigencia.

Artículo 36. Subsanación de deficiencias y medidas cautelares.

1. Cuando en el marco de las actuaciones de control se detecten deficiencias subsanables en el vehículo o en sus elementos técnicos, el Ayuntamiento de Padul requerirá a la persona titular de la licencia para que proceda a su subsanación en el plazo que se determine, atendiendo a la naturaleza y gravedad de las mismas.
2. En los supuestos en que las deficiencias detectadas puedan afectar a la seguridad vial, a los derechos de las personas usuarias o a la correcta prestación del servicio, el Ayuntamiento podrá adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares necesarias, incluida la prohibición temporal de prestar el servicio, hasta que se acredite su subsanación.
3. Las medidas cautelares deberán ser proporcionadas, mantenerse únicamente durante el tiempo imprescindible y podrán ser modificadas o levantadas en cualquier momento cuando desaparezcan las circunstancias que las motivaron.

CAPÍTULO IV

FOMENTO DE LA REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES

Artículo 37. Medidas de fomento de la sostenibilidad ambiental.

1. El Ayuntamiento de Padul, en el ejercicio de sus competencias y con carácter no obligatorio, promoverá la reducción de emisiones contaminantes derivadas de la prestación del servicio de taxi, fomentando la incorporación progresiva de vehículos y tecnologías energéticamente eficientes y menos contaminantes.
2. A tal efecto, el Ayuntamiento podrá impulsar, con la participación de las personas titulares de licencias y de las asociaciones representativas del sector, medidas de carácter incentivador, tales como:
 - a) Programas de promoción o apoyo para la incorporación de vehículos de bajas o nulas emisiones.
 - b) La priorización o preferencia de este tipo de vehículos en actuaciones municipales no restrictivas, cuando resulte legalmente posible.
 - c) La creación de distintivos identificativos voluntarios, tales como la denominación “eco-taxi” u otras análogas, para los vehículos que reúnan determinadas características ambientales.
3. Las medidas de fomento previstas en este artículo se aplicarán respetando en todo caso los principios de proporcionalidad, neutralidad tecnológica y no discriminación, sin imponer obligaciones adicionales no previstas en la normativa vigente.

CAPÍTULO V

PUBLICIDAD EN LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE TAXI

Artículo 38. Publicidad exterior e interior en los vehículos taxi.

1. Las personas titulares de licencias municipales de taxi podrán incorporar publicidad exterior e interior en los vehículos adscritos al servicio, sin necesidad de autorización individualizada, siempre que se respeten las disposiciones legales aplicables y las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
2. La publicidad deberá cumplir, en todo caso, los siguientes requisitos generales:
 - a) No afectar negativamente a la seguridad vial, ni impedir la correcta visibilidad del conductor o conductora.
 - b) No alterar de forma significativa la identificación del vehículo como taxi ni su imagen institucional.

- c) No generar riesgos para las personas usuarias ni para terceros.
 - d) No contener mensajes contrarios a la legalidad, al orden público o a los principios y valores constitucionales, ni resultar discriminatoria, ofensiva o inadecuada.
3. La instalación de elementos publicitarios que puedan incidir en la seguridad del vehículo o en sus características técnicas requerirá, en su caso, la correspondiente homologación o inspección técnica, conforme a la normativa vigente en materia de tráfico e inspección técnica de vehículos.
 4. La publicidad exterior podrá situarse en las zonas laterales o posteriores del vehículo, siempre que se garantice la adecuada visibilidad y se respeten las limitaciones establecidas en la normativa de tráfico. Con carácter general, no se permitirá el uso de elementos imantados o desmontables, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Padul por causas debidamente justificadas.
 5. La publicidad interior deberá ubicarse de forma que no interfiera en la seguridad ni en la comodidad de las personas usuarias, pudiendo situarse, entre otros lugares adecuados, en los respaldos de los asientos delanteros u otros soportes interiores homologados.
 6. En ausencia de publicidad comercial, el interior del vehículo podrá incorporar información de carácter institucional, cultural o turístico del municipio de Padul u otras informaciones de interés general para las personas usuarias.

Artículo 39. Retirada de publicidad.

1. Cuando el Ayuntamiento de Padul constate que la publicidad instalada en un vehículo adscrito al servicio de taxi incumple las condiciones establecidas en el artículo anterior, podrá ordenar, mediante resolución motivada, su retirada o adecuación, concediendo a la persona titular de la licencia un plazo razonable para su cumplimiento, salvo que concurren razones de urgencia vinculadas a la seguridad vial o al interés público.
2. La orden de retirada o adecuación de la publicidad tendrá carácter no sancionador y se adoptará sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, cuando los hechos constituyan infracción administrativa conforme a lo previsto en esta Ordenanza.
3. En los supuestos de riesgo para la seguridad vial o para las personas usuarias, el Ayuntamiento podrá acordar la retirada inmediata de la publicidad, con posterior audiencia de la persona interesada, de conformidad con la normativa de procedimiento administrativo.

TÍTULO IV

DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I

CONDUCTORES

Artículo 40. Prestación del servicio por la persona titular de la licencia.

1. La prestación del servicio de taxi podrá ser realizada directamente por la persona titular de la licencia, sin perjuicio de que dicha prestación pueda efectuarse también, en los supuestos y condiciones previstos en esta Ordenanza, mediante conductores asalariados o personas autónomas colaboradoras debidamente habilitadas.
2. La persona titular de la licencia deberá garantizar, en todo caso, la explotación real, efectiva y continuada del servicio de taxi en el término municipal de Padul, siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia con independencia de quién realice materialmente la conducción del vehículo.
3. La prestación del servicio no estará sujeta a un régimen de dedicación plena y exclusiva, sin perjuicio de las limitaciones o incompatibilidades que resulten de aplicación conforme a la normativa laboral, de Seguridad Social, de tráfico y seguridad vial o a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 41. Prestación del servicio mediante conductores asalariados o personas autónomas colaboradoras.

1. La prestación del servicio de taxi podrá realizarse, además de por la persona titular de la licencia, mediante conductores asalariados o personas autónomas colaboradoras, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta Ordenanza y en la normativa laboral, de Seguridad Social y de transporte que resulte de aplicación.
2. La utilización de conductores asalariados o personas autónomas colaboradoras deberá ser comunicada previamente al Ayuntamiento de Padul, a efectos de control administrativo, sin perjuicio de las autorizaciones que resulten exigibles por otras Administraciones públicas.
3. En particular, la prestación del servicio mediante conductores asalariados o personas autónomas colaboradoras será admisible, entre otros, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando concurren circunstancias personales o sobrevenidas de la persona titular de la licencia, tales como accidente, enfermedad, incapacidad temporal u otras análogas, en los términos previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza, pudiendo autorizarse por el tiempo estrictamente necesario y, en todo caso, por un plazo máximo de veinticuatro meses.
 - b) En los supuestos de transmisión mortis causa de la licencia a favor de heredero forzoso que no reúna los requisitos para la prestación personal del servicio, durante el período transitorio autorizado hasta que se formalice la transmisión definitiva a favor de persona que reúna dichos requisitos, con un plazo máximo de treinta meses, conforme a lo previsto en el artículo 12.
 - c) En los demás supuestos en que resulte necesario para garantizar la prestación real, continuada y efectiva del servicio en el término municipal de Padul, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes.
4. En todo caso, la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia corresponderá a la persona titular, con independencia de quién realice materialmente la conducción del vehículo.
5. El Ayuntamiento de Padul podrá verificar en cualquier momento que las personas conductoras que presten el servicio se encuentran debidamente habilitadas y cumplen los requisitos exigidos, pudiendo adoptar las medidas que resulten procedentes en caso de incumplimiento.

Artículo 42. Prestación del servicio en horario distinto al de la persona titular.

1. La prestación del servicio de taxi mediante conductores asalariados o personas autónomas colaboradoras en horarios distintos a los que realice la persona titular de la licencia deberá ser comunicada previamente al Ayuntamiento de Padul, a efectos de control y organización del servicio.
2. Dicha prestación se realizará con pleno respeto a la normativa laboral y de Seguridad Social, así como al convenio colectivo del sector del taxi que resulte de aplicación en cada momento, garantizando los derechos laborales y las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
3. El Ayuntamiento de Padul podrá establecer criterios organizativos para la prestación del servicio en distintos horarios cuando resulte necesario para asegurar la suficiencia, continuidad y adecuada atención del servicio público de taxi en el municipio, respetando en todo caso los principios de proporcionalidad y no discriminación.

Artículo 43. Requisitos de las personas conductoras del servicio de taxi.

1. Las personas que conduzcan los vehículos adscritos a las licencias municipales de taxi, ya sea en su condición de titulares, conductores asalariados o personas autónomas colaboradoras, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Hallarse en posesión del permiso de conducción en vigor exigido por la normativa de tráfico y seguridad vial para la conducción de vehículos destinados al servicio de taxi.
 - b) No estar privadas del derecho a conducir vehículos a motor por resolución administrativa o judicial firme.

- c) Figurar debidamente dadas de alta y al corriente en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, de conformidad con la normativa laboral y de Seguridad Social aplicable.
 - d) Cumplir los requisitos de aptitud psicofísica exigidos por la normativa vigente para la obtención y mantenimiento del permiso de conducción.
 - e) No haber sido condenadas por sentencia firme por delito doloso que resulte incompatible con la prestación del servicio público de taxi, en los términos que establezca la legislación aplicable.
2. El Ayuntamiento de Padul podrá comprobar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado anterior, requiriendo a la persona interesada la documentación acreditativa correspondiente cuando no conste en poder de la Administración o cuando resulte necesario para el ejercicio de sus funciones de control.
 3. El inicio o continuación de la prestación del servicio por personas que no cumplan los requisitos exigidos en este artículo dará lugar a la adopción de las medidas administrativas que procedan, sin perjuicio de las responsabilidades sancionadoras que, en su caso, correspondan conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS CONDUCTORAS DEL SERVICIO DE TAXI

Artículo 44. Identificación de las personas conductoras del servicio de taxi.

1. Con el fin de garantizar la adecuada identificación de la persona que presta el servicio y la protección de los derechos de las personas usuarias, durante la prestación del servicio de taxi deberá exhibirse en el interior del vehículo una tarjeta o distintivo de identificación del conductor o conductora, expedido o validado por el Ayuntamiento de Padul.
2. La tarjeta o distintivo de identificación contendrá únicamente los datos estrictamente necesarios para la identificación del conductor o conductora, y, en todo caso, los siguientes:
 - a) Nombre y apellidos.
 - b) Fotografía reciente.
 - c) Número de licencia municipal a la que se encuentre adscrito el vehículo.

No se incluirán datos innecesarios o especialmente protegidos, tales como horarios concretos de trabajo, modalidad contractual, datos laborales detallados ni referencias a carnés o habilitaciones municipales suprimidas.

3. La tarjeta o distintivo de identificación deberá colocarse en el interior del vehículo, en lugar visible para las personas usuarias durante la prestación del servicio, sin que resulte accesible ni legible desde el exterior del vehículo.
4. El sistema de identificación podrá materializarse mediante soporte físico o electrónico, siempre que garantice su correcta visualización por las personas usuarias y el respeto a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.
5. El Ayuntamiento de Padul podrá establecer, mediante instrucciones o normas técnicas complementarias, el formato y características del sistema de identificación, respetando en todo caso los principios de proporcionalidad y minimización de datos.

Artículo 45. Requisitos para la expedición de la tarjeta de identificación de las personas conductoras.

1. Corresponde a la persona titular de la licencia municipal de taxi solicitar al Ayuntamiento de Padul la expedición de la tarjeta de identificación tanto para sí misma como para las personas conductoras asalariadas o autónomas colaboradoras que presten el servicio en el vehículo adscrito a la licencia.
2. A efectos de la expedición de la tarjeta de identificación, deberá acreditarse documentalmente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del permiso de conducción en vigor exigido por la normativa de tráfico y seguridad vial para la conducción de vehículos destinados al servicio de taxi.
 - b) No estar privado del derecho a conducir vehículos a motor por resolución administrativa o judicial firme.
 - c) Estar debidamente dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, de conformidad con la normativa laboral y de Seguridad Social aplicable, ya sea como persona titular de la licencia, conductor asalariado o persona autónoma colaboradora.
 - d) Cumplir los requisitos legales para la prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa sectorial aplicable.
3. La documentación aportada se limitará a la estrictamente necesaria para verificar los extremos anteriores, sin que puedan exigirse datos relativos a horarios concretos de trabajo, modalidad contractual detallada u otros datos personales no imprescindibles, de conformidad con la normativa de protección de datos personales.
 4. La persona titular de la licencia deberá solicitar la actualización o sustitución de la tarjeta de identificación en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que se produzca cualquier variación relevante de los datos que figuren en la misma o cuando deje de prestarse el servicio por la persona conductora identificada.

Artículo 46. Devolución y actualización de la tarjeta de identificación de las personas conductoras.

1. La tarjeta de identificación de la persona conductora deberá ser entregada o, en su caso, dejada sin efecto ante el Ayuntamiento de Padul por la persona titular de la licencia, o por quien legalmente le sustituya, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se solicite la transmisión de la licencia o la sustitución del vehículo al que se halle adscrita la identificación, cuando ello afecte a los datos consignados en la tarjeta.
 - b) Cuando se autorice la suspensión de la licencia.
 - c) Cuando se produzca el fallecimiento de la persona titular de la licencia.
 - d) Cuando se produzca la extinción de la licencia, por cualquier causa.
 - e) Cuando la persona conductora asalariada o autónoma colaboradora cese en la prestación del servicio o se produzca una variación relevante de los datos que figuren en la tarjeta de identificación.
2. En los supuestos previstos en el apartado anterior, la tarjeta de identificación deberá retirarse del vehículo y entregarse al Ayuntamiento de Padul o invalidarse administrativamente, en el plazo máximo que se determine, sin perjuicio de que pueda expedirse una nueva tarjeta cuando proceda.
3. La devolución o invalidación de la tarjeta de identificación tendrá carácter meramente administrativo y no sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento de la obligación de comunicación o entrega conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 47. Contratación del servicio: contratación global y por plaza.

1. Con carácter general, el servicio de taxi se contratará por la capacidad total del vehículo, conforme a lo establecido en la ficha técnica del mismo, pudiendo varias personas compartir su utilización cuando así lo acuerden.
2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento de Padul podrá autorizar, previa solicitud debidamente motivada, la prestación del servicio con cobro individual por plaza, estableciendo las condiciones específicas en que dicho régimen resulte admisible.
3. En ningún caso la contratación por plaza podrá suponer la prestación del servicio en régimen de transporte regular, ni implicar itinerarios, horarios o frecuencias predeterminadas, de conformidad con la legislación vigente en materia de transportes terrestres.

Artículo 48. Situación de disponibilidad del servicio (“libre”).

1. Los vehículos adscritos al servicio de taxi se considerarán en situación de disponibilidad cuando no se encuentren ocupados por personas usuarias y estén en condiciones de iniciar la prestación del servicio.

2. Cuando se encuentren en situación de disponibilidad, los taxis deberán situarse en las paradas oficialmente establecidas por el Ayuntamiento de Padul o circular por el término municipal, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de tráfico y de las disposiciones municipales sobre ordenación del servicio.
3. El Ayuntamiento de Padul podrá establecer criterios organizativos sobre la utilización de las paradas y la presencia de vehículos en situación de disponibilidad, cuando resulte necesario para garantizar la adecuada prestación del servicio y evitar concentraciones indebidas.

CAPÍTULO II

CONCERTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI

Artículo 49. Formas de concertación del servicio de taxi.

1. La prestación del servicio de taxi podrá concertarse por cualquiera de las siguientes modalidades:
 - a) En la vía pública, a requerimiento directo de las personas usuarias, fuera de las paradas de taxi, cuando el vehículo se encuentre disponible.
 - b) En la vía pública, a requerimiento directo de las personas usuarias, en las paradas de taxi oficialmente establecidas.
 - c) A requerimiento de las personas usuarias, mediante la mediación de emisoras, centrales de radio-taxi u otros sistemas organizados de gestión del servicio.
 - d) A requerimiento de las personas usuarias, mediante concertación previa, realizada por cualquier medio lícito, incluido teléfono, medios electrónicos o aplicaciones digitales, sin mediación de emisora.
2. En todas las modalidades de concertación deberá garantizarse el respeto a las tarifas autorizadas, a los derechos de las personas usuarias y a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
3. Queda prohibido a las personas conductoras buscar, ofrecer o captar pasaje de forma activa en estaciones, terminales de transporte, andenes u otros lugares similares, así como mediante prácticas que alteren la libre elección de las personas usuarias.
4. En particular, se prohíbe la captación de pasaje mediante el pago de comisiones, incentivos económicos u otras prácticas análogas, cualquiera que sea el medio utilizado.

Artículo 50. Concertación del servicio en la vía pública fuera de las paradas de taxi.

1. Fuera de las paradas de taxi oficialmente establecidas, la concertación del servicio se realizará mediante el requerimiento directo de la persona usuaria, a través de una señal visible y comprensible para la persona conductora. En ese momento se entenderá concertado el servicio, debiendo la persona conductora proceder a la detención del vehículo en un lugar que no genere peligro ni obstaculice la circulación, de conformidad con las normas de tráfico y seguridad vial y con lo dispuesto en la presente Ordenanza.
2. Los vehículos que circulen en situación de disponibilidad no podrán tomar personas usuarias a una distancia inferior a veinticinco metros de una parada de taxi situada en el sentido de la marcha, salvo en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando los vehículos estacionados en la parada se encuentren fuera del campo de visión del taxi que circula.
 - b) Cuando el servicio haya sido concertado previamente por cualquiera de los medios legalmente admitidos.
3. Cuando una persona conductora sea requerida simultáneamente por varias personas usuarias para la prestación del servicio, deberá atenderse el siguiente orden de preferencia:
 - a) Personas enfermas, con discapacidad o de edad avanzada.
 - b) Personas acompañadas de menores o mujeres embarazadas.
 - c) Personas situadas en la acera correspondiente al sentido de la marcha del vehículo, con preferencia sobre las situadas en la acera opuesta.

Artículo 51. Concertación del servicio en la vía pública en las paradas de taxi.

1. Los vehículos de taxi que se encuentren en situación de disponibilidad deberán estacionar en las paradas oficialmente establecidas por orden de llegada, respetando el turno correspondiente.

Las personas usuarias tomarán el taxi que, conforme a dicho turno, les corresponda, sin perjuicio de que puedan elegir libremente otro vehículo de la parada si así lo desean.

2. La persona conductora deberá atender a las personas usuarias respetando el orden de espera existente en la parada, salvo en los supuestos de urgencia debidamente justificada, en particular cuando se trate de personas enfermas o que precisen asistencia sanitaria inmediata.
3. En los servicios concertados en parada, se entenderá iniciado el servicio y el sistema de tarificación comenzará a funcionar cuando la persona usuaria haya accedido al vehículo y haya indicado su destino, de conformidad con las tarifas autorizadas.

Artículo 52. Concertación previa del servicio mediante emisora, teléfono u otros medios telemáticos.

1. Cuando el servicio de taxi se contrate con carácter previo mediante emisora de taxi, teléfono o cualquier otro medio telemático lícito, el servicio se entenderá concertado en el momento en que el vehículo se dirija al punto de recogida acordado.
2. El inicio del cómputo tarifario se ajustará a las siguientes reglas:
 - a) Con carácter general, el taxímetro se activará conforme a la tarifa de inicio del servicio que corresponda, aplicándose las tarifas urbanas autorizadas.
 - b) El Ayuntamiento de Padul podrá establecer, mediante acuerdo tarifario, un límite máximo al importe correspondiente al desplazamiento previo del vehículo hasta el punto de recogida, que en ningún caso podrá superar un importe razonable y previamente aprobado, garantizando la transparencia para las personas usuarias.
3. Una vez que la persona usuaria y su equipaje se encuentren debidamente instalados en el vehículo y se haya indicado el destino, o cuando el vehículo llegue al lugar y hora de recogida previamente convenidos, el taxímetro continuará el cómputo del servicio conforme a las tarifas autorizadas.
4. En los supuestos en que el Ayuntamiento haya delimitado zonas específicas a efectos de tarificación del desplazamiento previo, dichas condiciones deberán estar expresamente aprobadas y publicadas, garantizando en todo caso el conocimiento previo por parte de las personas usuarias.
5. En todo caso, la concertación previa del servicio deberá realizarse con plena información a la persona usuaria, especialmente en lo relativo a tarifas, suplementos o importes máximos aplicables, conforme a la normativa de protección de las personas consumidoras y usuarias.

Artículo 53. Inicio del servicio.

1. El servicio de taxi regulado en la presente Ordenanza deberá iniciarse, con carácter general, en el término municipal de Padul, entendiéndose por inicio del servicio el lugar efectivo de recogida de las personas usuarias.
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará que el servicio se inicia en el término municipal de Padul cuando la recogida de las personas usuarias tenga lugar dentro de dicho ámbito territorial, con independencia del destino final del servicio.
3. La recogida de personas usuarias fuera del término municipal de Padul únicamente podrá realizarse en los supuestos y condiciones legalmente previstos, conforme a la normativa vigente en materia de transporte interurbano y, en particular, en los casos de contratación previa u otros expresamente autorizados por la legislación aplicable.
4. En todo caso, la prestación de servicios con origen fuera del término municipal de Padul deberá respetar el principio de coordinación entre la licencia municipal y la autorización de transporte interurbano, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones públicas.

Artículo 54. Puesta en funcionamiento del taxímetro.

1. El taxímetro deberá ponerse en funcionamiento en los momentos y condiciones previstos en los artículos 50, 51 y 52 de la presente Ordenanza, tanto en los servicios de carácter urbano como interurbano, conforme a las tarifas autorizadas.
2. Si, una vez iniciado el servicio, la persona conductora omitiera la puesta en funcionamiento del taxímetro, el importe devengado hasta el momento en que se advierta dicha omisión será de cuenta exclusiva del conductor, incluso aunque el error se detecte al finalizar el servicio, salvo que la persona usuaria manifieste expresamente su conformidad en abonar una cantidad distinta, de mutuo acuerdo y de forma voluntaria.

Artículo 55. Espera de las personas usuarias.

1. Cuando, durante la prestación del servicio, las personas usuarias abandonen temporalmente el vehículo y soliciten la espera del mismo, la persona conductora podrá recabar, en concepto de garantía, el importe correspondiente al recorrido ya efectuado, así como el importe máximo de:

- a) Media hora de espera en zona urbana.
- b) Una hora de espera en zonas aisladas o sin edificaciones.

En estos casos, la persona conductora deberá expedir el justificante o recibo correspondiente del importe abonado.

Transcurridos los plazos indicados sin que se produzca el regreso de las personas usuarias, la persona conductora podrá considerarse desvinculada del servicio, sin derecho a reclamación adicional.

2. Cuando la espera deba realizarse en lugares donde el estacionamiento esté sujeto a limitación temporal o resulte incompatible con la normativa de tráfico, la persona conductora podrá dar por finalizado el servicio, percibiendo el importe correspondiente al servicio efectivamente prestado, sin obligación de continuar la prestación.

Artículo 56. Ayuda de la persona conductora a las personas usuarias.

La persona conductora deberá prestar la ayuda necesaria para facilitar a las personas usuarias el acceso y la salida del vehículo, cuando así lo requieran, en particular en los supuestos en que sea preciso cargar o descargar equipajes o elementos auxiliares para el desplazamiento, tales como sillas de ruedas, carritos infantiles u otros dispositivos de apoyo, siempre que dicha ayuda pueda prestarse sin riesgo para la seguridad vial ni para la integridad física de las personas implicadas.

Artículo 57. Parada del vehículo para la subida y descenso de las personas usuarias.

1. Los vehículos adscritos al servicio de taxi podrán detenerse para la subida y el descenso de las personas usuarias en las vías de circulación del término municipal de Padul, siempre que dicha parada se realice de forma breve y sin generar riesgo para la seguridad vial ni obstaculizar gravemente la circulación.
2. No podrá efectuarse la parada en aquellos lugares en los que esté expresamente prohibida por la normativa de tráfico o cuando suponga un peligro para la seguridad vial, debiendo la persona conductora elegir, en tal caso, el lugar más próximo y seguro para realizar la operación.

Artículo 58. Accidentes o averías durante la prestación del servicio.

1. En caso de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, la persona usuaria podrá solicitar, si lo estima oportuno, la intervención de un agente de la autoridad para la comprobación de los hechos.
2. En tales supuestos, la persona usuaria deberá abonar el importe del servicio efectivamente prestado hasta el momento de la interrupción, conforme al taxímetro, sin incluir la puesta en marcha del mismo, cuando proceda.
3. La persona conductora deberá solicitar y poner a disposición de la persona usuaria, siempre que sea posible y esta lo requiera, otro vehículo taxi para la continuación del servicio.

4. El vehículo que sustituya al inicialmente averiado o accidentado iniciará la aplicación de la tarifa correspondiente desde el momento en que comience la prestación del servicio en el lugar donde se produjo la avería o el accidente, sin que proceda una nueva bajada de bandera por el tramo ya abonado.

Artículo 59. Elección del itinerario.

1. La persona conductora deberá prestar el servicio conforme al itinerario elegido por la persona usuaria y, en su defecto, por el que, siendo practicable, suponga menor distancia o menor tiempo de recorrido, atendiendo a las condiciones del tráfico y a la seguridad vial.
2. Cuando por razones de tráfico, obras, incidencias u otras circunstancias objetivas no sea posible o conveniente seguir el itinerario elegido por la persona usuaria o el que suponga menor distancia o tiempo, la persona conductora podrá proponer un itinerario alternativo, debiendo recabar la conformidad de la persona usuaria.
3. Cuando el itinerario elegido implique la utilización de vías de peaje, la persona conductora deberá informar previamente a la persona usuaria, quien decidirá si desea seguir dicho itinerario u otro distinto. El importe del peaje será a cargo de la persona usuaria.
4. Si la persona conductora desconociera el destino solicitado, deberá averiguar el itinerario a seguir antes de iniciar el cómputo del servicio, salvo que la persona usuaria solicite expresamente que se inicie el servicio y vaya indicando el itinerario durante el trayecto.

Artículo 59 bis. Área de Prestación Conjunta.

1. En el supuesto de que el municipio de Padul se integre en un Área de Prestación Conjunta del servicio de taxi, los servicios que se presten íntegramente dentro de dicha área se regirán por lo dispuesto en la normativa autonómica y en la ordenanza reguladora aprobada al efecto y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En todo caso, la utilización de paradas, la concertación del servicio y la aplicación de tarifas dentro del término municipal de Padul se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 60. Cobro del servicio y medios de pago.

1. Al finalizar el servicio y llegar al destino indicado, la persona conductora colocará el sistema de tarificación en situación de pago e informará a la persona usuaria del importe total del servicio, permitiendo su comprobación en el taxímetro o sistema de tarificación utilizado.
2. Las personas conductoras estarán obligadas a facilitar cambio de moneda a las personas usuarias hasta el importe mínimo que se determine en el acuerdo municipal de tarifas vigente, que deberá ser razonable y acorde con los usos habituales.
Cuando para obtener dicho cambio sea necesario abandonar el vehículo, el taxímetro deberá interrumpirse durante ese tiempo.
3. Cuando, finalizado el servicio, la persona usuaria disponga únicamente de un medio de pago de importe superior al cambio obligatorio y el importe del servicio sea inferior, la persona conductora no podrá reiniciar el cómputo del taxímetro por el tiempo empleado en la obtención del cambio, salvo que exista acuerdo expreso y voluntario de la persona usuaria.
4. Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán admitir, cuando resulte técnicamente posible, el pago mediante medios electrónicos, tales como tarjeta bancaria u otros sistemas de pago digital legalmente admitidos.
5. En el supuesto de que el vehículo disponga de sistemas de pago electrónico y estos no funcionen por causa no imputable a la persona usuaria, la persona conductora deberá ofrecer medios de pago alternativos

razonables, sin que en ningún caso pueda imputarse a la persona usuaria un incremento del importe del servicio por dicha circunstancia.

Artículo 61. Interrupción del funcionamiento del sistema de tarificación.

1. El sistema de tarificación se interrumpirá a la finalización del servicio y en los supuestos expresamente previstos en la presente Ordenanza.

Asimismo, en caso de paradas prolongadas provocadas por accidentes, manifestaciones, incidencias graves de tráfico u otras circunstancias extraordinarias, la persona usuaria podrá dar por finalizado el servicio, abonando el importe devengado hasta ese momento conforme al taxímetro.

2. La toma de carburante solo podrá realizarse cuando el vehículo se encuentre en situación de disponibilidad. Excepcionalmente, podrá realizarse durante la prestación del servicio con la autorización expresa de la persona usuaria, en cuyo caso deberá interrumpirse el funcionamiento del sistema de tarificación durante el tiempo estrictamente necesario.

Artículo 62. Expedición de justificantes del servicio.

1. Las personas conductoras estarán obligadas a poner a disposición de la persona usuaria un justificante del servicio por el importe total del mismo, que podrá emitirse en soporte físico o electrónico, conforme a los sistemas de tarificación y gestión autorizados.
2. El justificante del servicio podrá expedirse mediante impresora conectada al taxímetro o, alternativamente, mediante medios electrónicos que permitan su entrega o acceso digital inmediato a la persona usuaria, garantizando en todo caso su legibilidad y conservación.
3. En caso de incidencia técnica que impida la emisión del justificante por los medios habituales, deberá facilitarse un justificante alternativo con el contenido mínimo exigido en el apartado siguiente.
4. El contenido mínimo del justificante del servicio será, al menos, el siguiente:
 - a) Identificación de la persona titular de la licencia (NIF o CIF).
 - b) Número de licencia municipal.
 - c) Matrícula del vehículo.
 - d) Fecha del servicio.
 - e) Tarifa aplicada.
 - f) Hora de inicio y finalización del servicio.
 - g) Importe total del servicio, con desglose de suplementos, en su caso.
5. El Ayuntamiento de Padul podrá aprobar modelos normalizados o especificaciones técnicas para los justificantes del servicio, respetando en todo caso el principio de neutralidad tecnológica y la normativa de protección de las personas consumidoras y usuarias.

Artículo 64. Imagen personal y vestimenta de las personas conductoras.

1. Las personas conductoras del servicio de taxi deberán prestar el servicio debidamente aseadas y con una vestimenta adecuada, acorde con la naturaleza de servicio público que desempeñan.
2. La vestimenta y el calzado deberán reunir condiciones de decoro, seguridad y funcionalidad, quedando prohibido el uso de prendas o calzado que puedan comprometer la seguridad vial o la correcta prestación del servicio.
3. En particular, no se permitirá durante la prestación del servicio el uso de:
 - a) Ropa de baño o prendas manifiestamente inapropiadas para un servicio público.
 - b) Chanclas, sandalias sin sujeción posterior u otro calzado inestable.
 - c) Calzado o vestimenta que dificulte el control adecuado del vehículo.

Artículo 65. Objetos perdidos y hallazgos.

1. La persona conductora que encuentre objetos olvidados en el interior del vehículo durante o después de la prestación del servicio deberá entregarlos a la mayor brevedad posible en las dependencias municipales que se determinen al efecto, o ponerlos a disposición del Ayuntamiento de Padul por los medios que este establezca.
2. A estos efectos, el Ayuntamiento podrá habilitar procedimientos de entrega y custodia de los objetos hallados, pudiendo canalizarse la entrega a través de asociaciones profesionales del sector, sin perjuicio de la obligación última de puesta a disposición de la autoridad municipal.

Artículo 66. Servicios complementarios y transporte de equipajes o encargos.

1. La persona conductora deberá permitir que las personas usuarias transporten en el vehículo maletas y bultos de equipaje ordinarios, siempre que quepan en el maletero del vehículo, que deberá mantenerse disponible para esta finalidad, no ocasionen deterioros y no infrinjan la normativa vigente.
2. Cuando no se utilice la totalidad de las plazas del vehículo, el equipaje que no pueda alojarse en el maletero podrá transportarse en el interior del vehículo, siempre que, por su forma, dimensiones y naturaleza, sea posible sin menoscabo de la seguridad vial ni de la comodidad de las personas usuarias.
3. Excepcionalmente, y siempre que no afecte a la adecuada prestación del servicio de transporte de personas, podrá realizarse el transporte de encargos o paquetería en vehículos taxi, cuando:
 - a) El servicio sea expresamente concertado entre las partes.
 - b) Exista un único solicitante y un único punto de origen y destino.
 - c) No se comparta el servicio de transporte de encargos con el transporte simultáneo de personas usuarias.
4. El transporte de encargos o paquetería se realizará con sujeción a las tarifas ordinarias del servicio de taxi, salvo que se establezcan condiciones específicas conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN DE LA OFERTA DEL SERVICIO DE TAXI

Artículo 67. Normas generales de organización de la oferta.

1. De conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza, corresponde al Ayuntamiento de Padul la organización, ordenación y gestión de la oferta del servicio de taxi, con el fin de adaptarla a la demanda existente en los distintos períodos del año, tanto en el conjunto del término municipal como en zonas, áreas, paradas u horarios determinados, garantizando en todo caso la suficiencia y continuidad del servicio.
2. A tal efecto, y mediante los instrumentos previstos en esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Padul podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas organizativas, respetando en todo caso los principios de proporcionalidad, no discriminación y seguridad vial:
 - a) La determinación de criterios de organización del servicio, incluyendo turnos, descansos, vacaciones u otros aspectos relacionados con la disponibilidad del servicio, teniendo en cuenta la normativa laboral, de Seguridad Social y las exigencias de la seguridad vial.
 - b) La creación, modificación o supresión de paradas de taxi, así como la determinación del número máximo de vehículos que puedan estacionar en cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
 - c) El establecimiento de criterios organizativos para la prestación del servicio mediante conductores asalariados o personas autónomas colaboradoras, en los términos previstos en esta Ordenanza.

Artículo 68. Creación y régimen de las paradas de taxi.

1. El Ayuntamiento de Padul podrá crear nuevas paradas de taxi, así como modificar la ubicación, el número máximo de vehículos autorizados o el horario de funcionamiento de las ya existentes, mediante resolución del órgano municipal competente, previa audiencia de los colectivos afectados cuando proceda.

Asimismo, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para el mantenimiento de las paradas en adecuado estado de conservación y para garantizar que permanezcan libres de vehículos no autorizados.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se establecen como paradas de taxi existentes en el término municipal de Padul las siguientes:
 - Avenida de Andalucía, a la altura del kiosco Reque.
3. Las paradas de taxi no podrán utilizarse como lugares de estacionamiento por los vehículos adscritos al servicio cuando estos se encuentren fuera de servicio.
4. Las personas conductoras cuyos vehículos se encuentren en una parada de taxi deberán velar por el mantenimiento de la misma en adecuadas condiciones de limpieza, así como abstenerse de realizar conductas o actitudes que puedan menoscabar la imagen, dignidad o correcto funcionamiento del servicio público.

Artículo 69. Emisoras y sistemas organizados de gestión del servicio de taxi.

1. Las emisoras de taxi y, en su caso, los sistemas organizados de gestión del servicio deberán llevar un registro interno de la actividad relacionada con la concertación y prestación de los servicios, con la finalidad de garantizar la calidad del servicio y la adecuada atención a las personas usuarias.
2. El registro deberá incluir, al menos, información relativa a:
 - a) El número y tipología de los servicios contratados.
 - b) Los servicios solicitados que no hayan podido ser atendidos, con indicación genérica de las causas.
 - c) Las quejas y reclamaciones formuladas por las personas usuarias en relación con el servicio.
3. La información contenida en el registro deberá conservarse durante un plazo mínimo de seis meses y ponerse a disposición del Ayuntamiento de Padul cuando sea requerida, a los exclusivos efectos de control y mejora del servicio, con respeto a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.
4. La obligación de llevar y conservar el registro se entenderá sin perjuicio de las restantes obligaciones legales que correspondan a las emisoras o sistemas de gestión conforme a la normativa sectorial aplicable.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 70. Derechos de las personas usuarias del servicio de taxi.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general en la normativa de protección de las personas consumidoras y usuarias, las personas usuarias del servicio de taxi regulado en la presente Ordenanza tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Recibir la prestación del servicio en condiciones de igualdad, no discriminación, seguridad, calidad, higiene y correcta conservación del vehículo, conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa aplicable.
- b) Conocer de forma clara y visible el número de licencia municipal y las tarifas aplicables al servicio.
- c) Transportar equipaje ordinario, siempre que quepa en el maletero o en el interior del habitáculo y en las condiciones previstas en el artículo 66 de la presente Ordenanza.
- d) Acceder al vehículo y descender del mismo en condiciones de comodidad y seguridad, recibiendo la ayuda necesaria de la persona conductora en los términos previstos en el artículo 56, especialmente en el caso de personas con discapacidad o acompañadas de menores.
- e) Subir y bajar del vehículo en lugares donde quede garantizada la seguridad vial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de esta Ordenanza.
- f) Elegir el itinerario del servicio, en los términos previstos en el artículo 59 de la presente Ordenanza.
- g) Concertar previamente el servicio mediante emisora, teléfono u otros medios telemáticos lícitos, en las condiciones previstas en el artículo 52 de esta Ordenanza.

- h) Transportar gratuitamente perros de asistencia, incluidos perros guía, en los supuestos legalmente previstos.
- i) Exigir el cumplimiento de la prohibición de fumar en el interior del vehículo.
- j) Solicitar que se encienda la luz interior del vehículo cuando resulte necesario para acceder, descender o efectuar el pago del servicio.
- k) Recibir un justificante del servicio realizado, en los términos previstos en el artículo 62 de la presente Ordenanza.
- l) Solicitar justificación por escrito o requerir la presencia de un agente de la autoridad cuando la persona conductora se niegue injustificadamente a la prestación del servicio.
- m) Decidir sobre el funcionamiento de los sistemas de climatización o calefacción del vehículo y, en caso de que estos no funcionen, abandonar el servicio sin coste, cuando así lo solicite.
- n) Formular quejas, reclamaciones o denuncias en relación con la prestación del servicio, conforme a los procedimientos legalmente establecidos.
- o) Someter las controversias derivadas de la prestación del servicio al arbitraje de la Junta Arbitral del Transporte u otros sistemas de resolución extrajudicial que resulten procedentes.

Artículo 71. Deberes de las personas usuarias del servicio de taxi.

Las personas usuarias del servicio de taxi deberán utilizarlo conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, en todo caso, estarán obligadas a:

- a) Abonar el importe del servicio conforme a las tarifas autorizadas y a lo dispuesto en el artículo 60 de la presente Ordenanza.
- b) Mantener un comportamiento correcto y respetuoso durante la prestación del servicio, absteniéndose de realizar actos que puedan interferir en la conducción del vehículo o generar peligro para la seguridad vial, para las personas ocupantes del vehículo o para terceros.
- c) Abstenerse de mantener actitudes molestas, ofensivas o intimidatorias hacia la persona conductora.
- d) Utilizar correctamente los elementos del vehículo, absteniéndose de manipularlos o deteriorarlos, quedando prohibido comer o beber en el interior del vehículo sin la autorización expresa de la persona conductora.
- e) Respetar la prohibición de fumar en el interior del vehículo.
- f) Velar por el comportamiento adecuado de las personas menores de edad que utilicen el servicio bajo su responsabilidad.
- g) No introducir en el vehículo objetos, sustancias o materiales que puedan afectar a la seguridad, a la salubridad o al correcto estado del vehículo.
- h) No abrir las puertas del vehículo hasta que la persona conductora lo indique, cuando ello resulte necesario por razones de seguridad vial.

Artículo 72. Derechos de las personas conductoras del servicio de taxi.

1. Las personas conductoras del servicio de taxi tendrán derecho a prestar el servicio en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y a exigir a las personas usuarias el cumplimiento de los deberes que les corresponden conforme a lo dispuesto en el artículo 71.
2. Las personas conductoras podrán negarse justificadamente a la prestación del servicio en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando existan fundadas sospechas de que el servicio se solicita para fines ilícitos.
 - b) Cuando concurren circunstancias que supongan riesgo para la seguridad de las personas usuarias, de la persona conductora o del vehículo.
 - c) Cuando se solicite el transporte de un número de personas superior al de las plazas autorizadas del vehículo, teniendo en cuenta que cada menor ocupa una plaza.
 - d) Cuando alguna de las personas usuarias se encuentre en estado de embriaguez manifiesta o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, de forma que pueda comprometer la seguridad o el normal desarrollo del servicio.

- e) Cuando la naturaleza, volumen o características del equipaje, objetos, animales o utensilios transportados puedan suponer riesgo, causar daños al vehículo o no puedan ser transportados conforme a lo previsto en el artículo 66 de la presente Ordenanza.
 - f) Cuando exista un impago previo reiterado y acreditado por parte de la persona usuaria o una utilización abusiva del servicio mediante solicitudes reiteradas y abandono injustificado. En tales casos, podrá exigirse pago anticipado conforme a las tarifas vigentes y, de no efectuarse, podrá rechazarse la prestación del servicio.
 - g) Cuando se solicite un servicio de larga duración y la persona conductora tenga causa justificada para no poder realizarlo.
3. En los supuestos de negativa a la prestación del servicio, la persona conductora deberá justificarla, a requerimiento de la persona usuaria, por escrito o ante un agente de la autoridad.
 4. En ningún caso podrá denegarse la prestación del servicio a personas con discapacidad o acompañadas de menores por el hecho de ir acompañadas de perros de asistencia, carritos infantiles o sillas de ruedas. Las sillas infantiles, las sillas de ruedas y los perros de asistencia serán transportados gratuitamente, salvo que el vehículo no sea técnicamente apto o adaptado para el transporte de personas con movilidad reducida.

Artículo 73. Deberes de las personas conductoras del servicio de taxi.

Las personas conductoras del servicio de taxi, además de prestar el servicio conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, deberán cumplir especialmente los siguientes deberes:

- a) Prestar el servicio siempre que se encuentren de servicio y en situación de disponibilidad, salvo que concurra causa justificada de negativa conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la presente Ordenanza.
- b) Respetar el derecho de elección del itinerario por parte de la persona usuaria y, en su defecto, seguir el recorrido que suponga menor distancia o menor tiempo, en los términos del artículo 59 de esta Ordenanza.
- c) Atender a las personas usuarias en condiciones de igualdad, no discriminación, calidad, seguridad, higiene y adecuada conservación del vehículo, conforme a lo previsto en esta Ordenanza y en la normativa aplicable.
- d) Atender los requerimientos razonables de las personas usuarias relativos a su confort, tales como climatización, apertura de ventanillas, uso moderado de la radio u otros elementos análogos, siempre que no resulten incompatibles con la seguridad vial.
- e) Cumplir la prohibición de fumar en el interior del vehículo durante la prestación del servicio.
- f) Facilitar a las personas usuarias un justificante del servicio, en los términos previstos en el artículo 62 de la presente Ordenanza.
- g) Prestar la ayuda necesaria a las personas usuarias que lo requieran para acceder o salir del vehículo y para la carga o descarga de equipajes o elementos auxiliares, en los términos del artículo 56 de esta Ordenanza.
- h) Facilitar cambio de moneda en los términos establecidos en el artículo 60 de la presente Ordenanza y conforme al importe mínimo fijado en el acuerdo tarifario vigente.
- i) Prestar el servicio debidamente aseadas y con vestimenta adecuada, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de esta Ordenanza.
- j) Poner a disposición de las personas usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, informar de su existencia y de la posibilidad de resolver las controversias mediante arbitraje u otros sistemas de resolución extrajudicial legalmente previstos.

Artículo 74. Quejas, reclamaciones y actuaciones municipales.

1. Las quejas y reclamaciones relativas a la prestación del servicio de taxi se formularán mediante las hojas oficiales de quejas y reclamaciones, conforme al modelo y al procedimiento establecidos con carácter general por la normativa vigente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Padul pueda regular específicamente esta materia en el ámbito de sus competencias.
2. Será obligatorio que en los vehículos adscritos al servicio de taxi se informe de forma visible a las personas usuarias de la existencia de hojas de quejas y reclamaciones, así como de la posibilidad de resolver las

controversias mediante la Junta Arbitral del Transporte o, en su caso, a través de sistemas de arbitraje de consumo, cuando así se acuerde entre las partes.

3. Cuando de las quejas o reclamaciones formuladas se deduzca la posible existencia de una infracción administrativa, estas se tramitarán como denuncias, correspondiendo al Ayuntamiento de Padul la realización de las actuaciones inspectoras necesarias para determinar los hechos.
4. La decisión municipal de iniciar o no procedimiento sancionador, a la vista de las actuaciones practicadas, deberá ser comunicada a la persona reclamante, sin perjuicio de los derechos que le asistan conforme a la normativa de procedimiento administrativo.

Artículo 75. Documentación y elementos obligatorios a bordo del vehículo.

1. Durante la prestación del servicio regulado en la presente Ordenanza, deberá llevarse a bordo del vehículo, en soporte físico o electrónico, la siguiente documentación y elementos, vigentes y accesibles:
 - a) Licencia municipal de taxi referida al vehículo, o documento acreditativo equivalente.
 - b) Permiso de circulación del vehículo.
 - c) Seguro obligatorio y, en su caso, póliza y justificante de pago del seguro de responsabilidad civil exigible.
 - d) Tarjeta de inspección técnica del vehículo en vigor.
 - e) Documentación acreditativa de haber superado la revisión municipal del vehículo y el visado de la licencia, conforme a lo previsto en los artículos 14 y siguientes de esta Ordenanza.
 - f) Autorización de transporte interurbano o tarjeta de transporte, cuando resulte exigible.
 - g) Permiso de conducir de la persona conductora.
 - h) Tarjeta de identificación de la persona conductora, en los términos previstos en esta Ordenanza.
 - i) Documentación acreditativa de la relación laboral o profesional de la persona conductora con la licencia, cuando no sea el titular, conforme a la normativa laboral y de Seguridad Social.
 - j) Justificantes del servicio (impresora, sistema electrónico o modelo alternativo autorizado), conforme a lo dispuesto en el artículo 62.
 - k) Ejemplar actualizado de la presente Ordenanza, en formato físico o electrónico.
 - l) Información de tarifas vigentes, expuesta de forma visible para las personas usuarias.
 - m) Hojas oficiales de quejas y reclamaciones, o indicación clara de su disponibilidad conforme al artículo 74.
 - n) Los demás documentos o elementos que resulten exigibles conforme a la normativa vigente.
2. Toda la documentación y elementos indicados en el apartado anterior deberán ser exhibidos a requerimiento del personal encargado de la inspección del transporte y de los agentes de la autoridad competentes.
3. El Ayuntamiento de Padul podrá autorizar expresamente el uso de soportes electrónicos para la llevanza y exhibición de la documentación, siempre que se garantice su autenticidad, integridad y disponibilidad inmediata durante la prestación del servicio.

CAPÍTULO VI

ACCESIBILIDAD DEL SERVICIO DE TAXI

Artículo 76. Vehículos taxi adaptados y accesibilidad del servicio.

1. El Ayuntamiento de Padul promoverá la existencia de vehículos taxi adaptados para el transporte de personas con discapacidad o movilidad reducida, de conformidad con la normativa vigente en materia de accesibilidad y no discriminación, y en particular con lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicable.

A tal efecto, y atendiendo a las características y dimensión del servicio en el municipio, al menos una de las licencias de taxi existentes o que puedan otorgarse deberá corresponder a un vehículo adaptado, siempre que ello resulte técnica y económicamente viable.

2. Los vehículos taxi adaptados deberán prestar servicio con carácter preferente a las personas con discapacidad o movilidad reducida.
No obstante, cuando no se encuentren atendiendo este tipo de servicios, podrán prestar servicio a cualquier persona usuaria, en igualdad de condiciones con el resto de vehículos taxi.

3. El Ayuntamiento de Padul podrá establecer medidas complementarias de accesibilidad, tales como sistemas de información accesible o distintivos identificativos, así como requisitos adicionales para los vehículos adaptados, conforme a la normativa vigente y a los principios de proporcionalidad y viabilidad.
4. Las tarifas del servicio deberán ser accesibles y comprensibles, pudiendo el Ayuntamiento fomentar su disponibilidad en formatos accesibles, incluidos sistemas alternativos a la escritura convencional, cuando resulte técnicamente posible.

Artículo 77. Obligaciones específicas de las personas conductoras de taxis adaptados.

1. Las personas conductoras de vehículos taxi adaptados deberán contar con la formación adecuada para la atención a personas con discapacidad o movilidad reducida, especialmente en lo relativo a la asistencia personal, el trato adecuado y el uso seguro de los elementos técnicos del vehículo.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Padul podrá promover o exigir, en los términos que se determinen mediante disposiciones municipales, la asistencia a acciones formativas específicas en materia de accesibilidad, atención a personas con discapacidad y uso de vehículos adaptados.

2. Las personas conductoras deberán prestar la ayuda necesaria para facilitar la subida y bajada del vehículo de las personas con discapacidad, así como la carga y descarga de los elementos auxiliares que precisen para su desplazamiento, tales como sillas de ruedas u otros dispositivos de apoyo, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la presente Ordenanza.

Las personas usuarias podrán ir acompañadas, cuando resulte necesario, de perros de asistencia, sin que ello suponga incremento alguno del precio del servicio.

3. Las personas conductoras serán responsables de la correcta utilización de los sistemas de anclaje, cinturones de seguridad y demás equipos específicos instalados en los vehículos adaptados, así como de la manipulación de dichos elementos para garantizar la seguridad y comodidad de las personas usuarias durante el acceso, el trayecto y la salida del vehículo.

Artículo 78. Accesibilidad en la concertación del servicio de taxi.

1. Las paradas de taxi deberán diseñarse, crearse o modificarse de conformidad con la normativa vigente en materia de accesibilidad, de forma que garanticen la máxima accesibilidad posible al entorno urbano para todas las personas usuarias y, en particular, para aquellas con discapacidad o movilidad reducida.
2. El Ayuntamiento de Padul promoverá la concertación accesible del servicio de taxi, impulsando el uso de medios tecnológicos accesibles, tales como aplicaciones móviles, sistemas de mensajería electrónica, correo electrónico u otros sistemas digitales, que faciliten el acceso al servicio a personas con discapacidad sensorial, especialmente auditiva, sin perjuicio de los medios tradicionales de concertación.
3. Las medidas de accesibilidad en la concertación del servicio se aplicarán conforme a los principios de igualdad, no discriminación, usabilidad universal y viabilidad técnica, de acuerdo con la normativa aplicable.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN TARIFARIO

Artículo 79. Régimen general de las tarifas del servicio de taxi.

1. La prestación del servicio de taxi, tanto urbano como interurbano, estará sujeta a tarifas de carácter máximo, aprobadas por el órgano competente, siendo obligatoria la utilización del sistema de tarificación autorizado en todos los servicios.
2. En cada servicio se aplicará, desde su inicio hasta su finalización, la tarifa que corresponda, sin que esté permitido el cambio entre diferentes tarifas durante el trayecto, salvo en el supuesto de que, en el momento de la recogida, la persona usuaria solicite expresamente un servicio al que resulte de aplicación una tarifa inferior, conforme a la normativa vigente.

3. En ningún caso la persona conductora podrá exigir o percibir cantidades distintas de las resultantes de la aplicación de las tarifas y suplementos expresamente autorizados, quedando prohibida la imposición de recargos, suplementos o precios no aprobados por el órgano competente.

Artículo 80. Aprobación y determinación de las tarifas.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Padul la aprobación de las tarifas aplicables a los servicios urbanos de taxi, previa audiencia de las organizaciones y colectivos representativos del sector, así como de las asociaciones de personas consumidoras y usuarias y demás entidades que se consideren oportunas.
2. La aplicación y entrada en vigor de las tarifas requerirá el cumplimiento de los trámites y disposiciones que resulten de aplicación en materia de precios autorizados, de conformidad con la normativa vigente.
3. Las tarifas, incluidos los suplementos autorizados, deberán establecerse de forma que permitan cubrir los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, garantizar una adecuada amortización de los medios materiales, y posibilitar un beneficio razonable, asegurando al mismo tiempo una prestación eficiente y de calidad del servicio.

Artículo 81. Supuestos especiales de tarificación.

1. En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos de especial generación de demanda de transporte, tales como aeropuertos, estaciones ferroviarias, estaciones de autobuses u otros nodos similares, el Ayuntamiento de Padul podrá establecer, con carácter excepcional, tarifas fijas, siempre que:
 - a) Se respete la normativa vigente en materia de precios autorizados.
 - b) Se garantice una mayor transparencia y protección para las personas usuarias.
 - c) Las tarifas fijas hayan sido debidamente aprobadas y publicitadas.
2. El Ayuntamiento de Padul, previa propuesta de las organizaciones representativas del sector del taxi y oída la representación de las personas consumidoras y usuarias, podrá instar o proponer ante la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de transportes el establecimiento de tarifas interurbanas diferenciadas, aplicables a determinados itinerarios, poblaciones o áreas de influencia que, por sus especiales características, así lo justifiquen.
3. Las tarifas a que se refieren los apartados anteriores deberán respetar en todo caso los principios de proporcionalidad, transparencia y equilibrio económico, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones públicas.

Artículo 81 bis. Marco normativo de accesibilidad del servicio de taxi.

El servicio de taxi en el término municipal de Padul se prestará conforme a los principios de accesibilidad universal y no discriminación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, y en el Decreto 239/2009, de 7 de julio, por el que se aprueban las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, así como en la normativa que los sustituya o desarrolle.

Las obligaciones específicas establecidas en la presente Ordenanza en materia de accesibilidad se interpretarán y aplicarán conforme a dicho marco normativo.

CAPÍTULO I

INSPECCIÓN

Artículo 82. Funciones y potestades de inspección.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Padul el ejercicio de las funciones de inspección del servicio de taxi, en su condición de Administración competente para el otorgamiento, control y seguimiento de las licencias municipales, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones públicas.

2. El personal que ejerza funciones de inspección, cuando actúe en el ámbito de sus competencias, tendrá la condición de agente de la autoridad, con las facultades que le reconoce la legislación vigente.
 3. Las personas titulares de las licencias, las personas conductoras asalariadas o autónomas colaboradoras y, en general, quienes intervengan en la prestación del servicio de taxi, estarán obligados a facilitar la labor inspectora, permitiendo:
 - a) La inspección del vehículo.
 - b) El examen de la documentación obligatoria.
 - c) El acceso a la información necesaria para comprobar las condiciones de prestación del servicio, en los términos previstos en la legislación de transportes y de procedimiento administrativo.
 4. Las personas usuarias del servicio estarán obligadas a identificarse, a requerimiento del personal inspector o de los agentes de la autoridad, cuando resulte necesario para el ejercicio de funciones inspectoras relacionadas con el servicio utilizado.
 5. Los servicios de inspección podrán recabar la documentación necesaria en el propio vehículo o requerir su presentación en las dependencias municipales correspondientes, así como solicitar la comparecencia del titular de la licencia, conforme a lo dispuesto en la normativa de procedimiento administrativo.
- Asimismo, las emisoras de taxi, personas usuarias y terceros deberán facilitar la información que les sea requerida en relación con los servicios de taxi, con pleno respeto a la normativa en materia de protección de datos personales.
6. En las inspecciones realizadas en la vía pública, la persona conductora tendrá la consideración de representante del titular de la licencia respecto de la documentación que deba llevarse a bordo del vehículo o de la información relativa al servicio realizado, en la medida estrictamente necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.
 7. Cuando existan indicios fundados de manipulación o funcionamiento incorrecto del taxímetro u otros elementos técnicos obligatorios, el personal inspector o los agentes de la autoridad podrán ordenar el traslado del vehículo a un taller autorizado o a un punto de control, dentro del ámbito territorial que resulte razonable, para su comprobación.

La persona conductora vendrá obligada a efectuar dicho traslado, acompañado por el personal actuante. Los gastos derivados de la verificación serán a cargo de la persona denunciada cuando se confirme la infracción y, en caso contrario, a cargo de la Administración actuante.

8. Cuando en el ejercicio de la inspección se detecten hechos que pudieran ser constitutivos de infracción en otros ámbitos sectoriales, especialmente en materia laboral, fiscal, de seguridad vial o de consumo, se pondrán en conocimiento de los órganos competentes.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 83. Responsabilidad administrativa.

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras del servicio de taxi corresponderá:
 - a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de servicios de taxi amparados en la correspondiente licencia municipal o autorización de transporte interurbano, a la persona titular de la licencia o autorización, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a la persona conductora cuando la infracción sea directamente imputable a su actuación.
 - b) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de servicios sin la preceptiva licencia municipal o autorización de transporte, a la persona propietaria, arrendataria del vehículo o titular de la actividad, según los casos.

- c) En las infracciones cometidas por las personas usuarias o, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los apartados anteriores, realicen conductas contrarias a lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a aquella a la que la normativa aplicable atribuya específicamente la responsabilidad.
2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas indicadas en el apartado anterior sin perjuicio del derecho de repetición o de las acciones civiles, laborales o de otra naturaleza que pudieran corresponder frente a quienes resulten materialmente responsables de la infracción.
3. Cuando concurren varios sujetos responsables en la comisión de una infracción, responderán solidariamente, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 84. Clases de infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con lo previsto en la normativa autonómica y estatal reguladora del transporte y del régimen sancionador administrativo.

Artículo 85. Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, las siguientes:

- a) La realización de servicios de taxi o de actividades auxiliares o complementarias careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia municipal o autorización de transporte interurbano, o cuando dichas autorizaciones se encuentren suspendidas, caducadas o sin el preceptivo visado.
- b) La utilización en el vehículo de distintivos, señales o identificaciones correspondientes a un ámbito territorial o modalidad de transporte para cuya prestación no se esté habilitado por el título administrativo correspondiente.
- c) La negativa, resistencia u obstrucción grave a la actuación de los servicios de inspección o de los agentes de la autoridad que impida o dificulte de forma relevante el ejercicio de las funciones de control legalmente atribuidas.
- Se considerará incluida en este supuesto la desobediencia a órdenes expresas, la desatención a requerimientos efectuados por la autoridad competente o el incumplimiento de órdenes de inmovilización del vehículo en los casos legalmente previstos.
- d) La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas.
La responsabilidad corresponderá tanto a quien las utilice como a la persona titular, salvo que esta acredite fehacientemente que dicha utilización se ha producido sin su consentimiento.
- e) La no iniciación o el abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización del órgano competente, por un plazo superior al establecido en la presente Ordenanza.
- f) La falta de suscripción, renovación o mantenimiento de los seguros obligatorios exigidos por la legislación vigente, así como la reducción de las coberturas por debajo de los mínimos legalmente establecidos.
- g) La retención indebida de objetos olvidados en el vehículo sin proceder a su entrega o comunicación al Ayuntamiento de Padul en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.
- h) La reiteración en la comisión de infracciones calificadas como graves, cuando la persona infractora hubiera sido sancionada mediante resolución firme en vía administrativa, en los doce meses anteriores, por una infracción de la misma naturaleza, siempre que concurren los supuestos previstos en la normativa autonómica aplicable.

Artículo 86. Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, las siguientes:

- a) La prestación del servicio con vehículos distintos de los adscritos a la licencia o autorización correspondiente, salvo que deba calificarse como infracción muy grave.

b) El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización, cuando no esté tipificado como infracción muy grave.

A estos efectos, se consideran condiciones esenciales, además de las que resulten del otorgamiento de la licencia y de la normativa autonómica aplicable, las siguientes:

1. El mantenimiento de los requisitos exigibles a la persona titular de la licencia y a las personas conductoras conforme a la presente Ordenanza.
2. La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término municipal otorgante de la licencia, salvo en los supuestos legalmente autorizados.
3. El respeto al régimen de contratación global del vehículo, salvo autorización expresa para contratación por plaza.
4. El cumplimiento de las condiciones técnicas, de seguridad y accesibilidad del vehículo.
5. El cumplimiento de las obligaciones relativas a la revisión periódica del vehículo y de los instrumentos de control.
6. El respeto del régimen de paradas establecido.
7. El cumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social respecto del personal que preste el servicio.
8. El mantenimiento de adecuadas condiciones de aseo, vestimenta profesional, limpieza y acondicionamiento del vehículo.
9. El cumplimiento de las instrucciones legítimas de las personas usuarias en relación con la prestación del servicio.
10. Cualquier actuación contraria a las condiciones de los servicios concertados mediante emisoras u otros sistemas organizados de gestión autorizados.

c) El incumplimiento del régimen tarifario, incluyendo la no entrega del justificante del servicio en los términos previstos en la presente Ordenanza.

d) La falta, manipulación o funcionamiento incorrecto, imputable a la persona titular o a la persona conductora, de los instrumentos obligatorios de control, y en particular del taxímetro o de los sistemas de tarificación autorizados.

e) No atender la solicitud de una persona usuaria estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, en ambos casos sin causa justificada.

f) La carencia, falsedad o falta de actualización de la documentación obligatoria de control.

g) La no disponibilidad, ocultación u obstaculización del acceso a las hojas de quejas y reclamaciones, así como la demora injustificada en su remisión a la Administración competente.

h) La negativa u obstrucción a la labor inspectora cuando no alcance la gravedad necesaria para su calificación como infracción muy grave.

i) El incumplimiento de servicios obligatorios que, en su caso, hayan sido establecidos conforme a la presente Ordenanza.

j) El incumplimiento del régimen de descansos u organización del servicio establecido por el Ayuntamiento de Padul.

k) La reiteración en la comisión de infracciones leves, cuando la persona infractora hubiera sido sancionada mediante resolución firme en vía administrativa, en los doce meses anteriores, por infracción de la misma naturaleza, siempre que concurren los supuestos previstos en la normativa autonómica aplicable.

Artículo 87. Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, las siguientes conductas, cuando no deban calificarse como infracciones graves o muy graves:

A) Infracciones leves imputables a personas titulares o conductoras

- a) La prestación de servicios careciendo de autorización administrativa previa, cuando se cumplan los requisitos exigidos para su otorgamiento y esta hubiera podido ser obtenida por la persona infractora.
- b) La prestación del servicio sin llevar a bordo del vehículo la documentación obligatoria, o llevarla de forma incompleta o no actualizada, cuando ello no impida gravemente la función inspectora.
- c) No llevar en lugar visible los distintivos, tarifas u otra información de obligada exhibición, o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, siempre que no deba calificarse como infracción grave.
- d) El trato desconsiderado o incorrecto hacia las personas usuarias, conforme a la normativa de protección de consumidores y usuarias.
- e) No facilitar a la persona usuaria cambio de moneda en los términos previstos en la presente Ordenanza y en el acuerdo tarifario vigente.
- f) El incumplimiento de normas generales de orden, limpieza o policía en los vehículos afectos al servicio, cuando no tenga mayor trascendencia.
- g) La no comunicación al Ayuntamiento del cambio de domicilio del titular de la licencia o de cualquier otro dato que deba figurar en el registro municipal, cuando no tenga incidencia directa en la comisión de infracciones más graves.

Cuando la falta de comunicación impida el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción hasta que dicha comunicación se produzca.

- h) Cualquier otra conducta de la persona conductora o titular que, sin causar perjuicio grave, afecte negativamente al normal desarrollo del servicio.

B) Infracciones leves imputables a personas usuarias

- i) Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas del vehículo.
- j) Subir o bajar del vehículo en movimiento.
- k) Realizar actos que, sin causa justificada, distraigan a la persona conductora o dificulten su labor durante la marcha.
- l) Causar suciedad o deterioros leves en el vehículo.
- m) Desatender las indicaciones razonables de la persona conductora relativas a la correcta prestación del servicio o a la seguridad.
- n) Utilizar indebidamente los mecanismos de seguridad o socorro del vehículo.
- o) Realizar comportamientos que puedan considerarse molestos, ofensivos o perturbadores del orden, sin llegar a constituir infracción grave.

Artículo 88. Sanciones aplicables.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se sancionarán del siguiente modo:
 - a) Las infracciones leves, con apercibimiento o con multa de hasta 270 euros, o con ambas medidas conjuntamente, cuando así proceda conforme a los criterios de graduación.
 - b) Las infracciones graves, con multa de entre 270,01 euros y 1.380 euros.
 - c) Las infracciones muy graves, con multa de entre 1.380,01 euros y 2.760 euros.
2. Las sanciones se impondrán respetando en todo caso los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad y no concurrencia, conforme a lo dispuesto en la legislación general sobre potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.

Artículo 89. Graduación de las sanciones.

1. La cuantía concreta de la sanción a imponer, dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, se determinará atendiendo a los criterios de graduación legalmente previstos y, en particular, a los siguientes:

- a) La naturaleza y gravedad de la infracción cometida.
 - b) La repercusión social de la infracción.
 - c) El grado de intencionalidad o negligencia de la persona infractora.
 - d) El daño o perjuicio causado, en su caso.
 - e) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.
2. Cuando concurren circunstancias atenuantes o agravantes debidamente acreditadas, estas se tendrán en cuenta a los efectos de individualizar la sanción, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 90. Medidas accesorias.

1. La comisión de infracciones muy graves, cuando así esté expresamente previsto en la normativa aplicable, podrá llevar aparejada, además de la sanción pecuniaria correspondiente, la adopción de medidas accesorias, entre las que podrán incluirse:

- a) El precintado del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción.
- b) La retirada temporal de la licencia municipal de taxi y, en su caso, de la autorización de transporte interurbano, por un plazo máximo de un año.

La adopción de estas medidas será motivada, proporcionada a la gravedad de los hechos y sin perjuicio del pago de salarios o indemnizaciones que, en su caso, correspondan conforme a la legislación laboral.

2. La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otra persona, cuando constituya infracción muy grave conforme a la presente Ordenanza y a la legislación autonómica aplicable, podrá llevar aparejada, además de la sanción económica, la revocación de la licencia municipal y, en su caso, de la autorización de transporte interurbano.
3. Cuando la persona responsable de una infracción muy grave hubiera sido sancionada mediante resolución firme en vía administrativa, por infracción del mismo tipo, en los doce meses anteriores, podrá acordarse la retirada temporal de la licencia por un plazo máximo de un año.

La comisión de una tercera o sucesivas infracciones muy graves del mismo tipo en dicho período podrá dar lugar, atendidas las circunstancias concurrentes, a la retirada definitiva de la licencia, previa tramitación del correspondiente expediente y con audiencia de la persona interesada.

A efectos del cómputo del plazo indicado, no se tendrán en cuenta los períodos en los que la licencia hubiera estado suspendida o retirada.

4. Cuando se detecten infracciones muy graves durante la circulación del vehículo, la autoridad o sus agentes podrán ordenar su inmediata inmovilización, hasta que cesen las causas determinantes de la infracción, adoptando el Ayuntamiento de Padul las medidas necesarias para minimizar las molestias a las personas usuarias.

Artículo 91. Revocación de la licencia municipal de taxi.

1. Con independencia de las sanciones que procedan conforme a la presente Ordenanza, el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de la licencia municipal de taxi podrá dar lugar a su revocación, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo y con audiencia de la persona interesada.

La revocación se acordará de conformidad con lo dispuesto en los artículos relativos a las condiciones esenciales de la licencia, a su extinción y al régimen sancionador, así como en la normativa autonómica y estatal de aplicación.

2. Se considerará que existe incumplimiento reiterado y de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de la licencia cuando la persona titular haya sido sancionada mediante resoluciones firmes en vía administrativa, en un período de trescientos sesenta y cinco días consecutivos, por:

- a) Tres o más infracciones muy graves, o
- b) Seis o más infracciones graves que afecten a condiciones esenciales de la licencia, o
- c) Una combinación de infracciones graves y muy graves que, atendida su naturaleza y reiteración, evidencie una explotación del servicio incompatible con el interés público.

A efectos del cómputo, las sanciones por infracciones muy graves se computarán conjuntamente con las graves cuando no se alcance el número mínimo previsto en la letra a).

3. La revocación de la licencia tendrá carácter definitivo, salvo que la resolución disponga otra cosa en atención a las circunstancias concurrentes y a los principios de proporcionalidad y graduación.

Artículo 92. Competencia sancionadora.

El Ayuntamiento de Padul, como Administración competente para el otorgamiento, gestión, control y, en su caso, revocación de las licencias municipales de taxi, ejercerá la potestad sancionadora respecto de las infracciones cometidas en relación con los servicios de taxi de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa autonómica y estatal aplicable.

El ejercicio de la potestad sancionadora se ajustará en todo caso a los principios y garantías establecidos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común y del régimen jurídico del sector público.

Artículo 93. Prescripción de las infracciones y de las sanciones.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, las infracciones administrativas tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las infracciones muy graves, a los tres años.
- b) Las infracciones graves, a los dos años.
- c) Las infracciones leves, al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción.
En el caso de infracciones continuadas, el plazo se iniciará desde el día en que hubiera cesado la conducta infractora.

Cuando se trate de infracciones derivadas de la falta de comunicación obligatoria de datos o circunstancias determinantes para el conocimiento de hechos sancionables, el plazo de prescripción se considerará interrumpido hasta que dicha comunicación se produzca.

Si los hechos constitutivos de infracción no fueran conocidos por falta de signos externos, el cómputo se iniciará cuando estos se manifiesten.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento de la persona interesada, reanudándose el plazo si el procedimiento permaneciera paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona presuntamente responsable.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2/2003, las sanciones impuestas prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las sanciones impuestas por infracciones muy graves, a los tres años.
- b) Las sanciones impuestas por infracciones graves, a los dos años.
- c) Las sanciones impuestas por infracciones leves, al año.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento de ejecución, con conocimiento de la persona interesada, volviendo a transcurrir el plazo si dicho procedimiento permaneciera paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

Artículo 94. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento de Padul, bien por propia iniciativa, como

consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos, o como resultado de denuncia, acta de inspección o informe de los servicios municipales competentes.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha del acuerdo de incoación del procedimiento, con nombramiento de la persona instructora y notificación a la persona presuntamente responsable.

El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución producirá los efectos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

3. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a los principios de la potestad sancionadora establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, en su caso, a las especialidades previstas en la normativa estatal y autonómica en materia de transportes.

Artículo 95. Infracción continuada y concurrencia de sanciones.

1. Se considerará infracción continuada la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que vulneren el mismo o semejantes preceptos administrativos, cuando se ejecuten en desarrollo de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora.

En tales supuestos, se impondrá una sola sanción, atendiendo a la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de la apreciación de circunstancias agravantes derivadas de la reiteración de la conducta.

2. Cuando en un mismo procedimiento se aprecie la comisión de dos o más infracciones, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si entre las infracciones existe relación de causa a efecto, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave.

b) Si no existe dicha relación, se impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que concurra identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso se aplicará exclusivamente el precepto que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad, conforme al principio non bis in idem.

Artículo 96. Exigencia del pago de las sanciones.

1. Con independencia de los mecanismos de ejecución forzosa previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, el pago de las sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución firme en vía administrativa será requisito necesario para:

- a) La realización del visado periódico de la licencia municipal de taxi.
- b) La autorización administrativa de la transmisión de la licencia.

2. Asimismo, el abono de las sanciones firmes será requisito exigible para la autorización administrativa de sustitución o transmisión del vehículo adscrito a la licencia, cuando dicho vehículo hubiera sido utilizado para la comisión de las infracciones sancionadas.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento del pago de la sanción conforme a la normativa recaudatoria aplicable, en cuyo caso podrá autorizarse el visado o la transmisión, siempre que se acredite el cumplimiento de las condiciones del acuerdo concedido.

Artículo 96 bis. Principio de proporcionalidad reforzada en la retirada de licencias.

En la imposición de sanciones por infracciones muy graves que lleven aparejada la retirada temporal o definitiva de la licencia, el órgano sancionador aplicará de forma reforzada el principio de proporcionalidad, valorando expresamente, entre otros factores:

- a) La reiteración o persistencia en la conducta infractora.
- b) El grado de afectación al interés público y a la suficiencia del servicio en el municipio.
- c) El beneficio obtenido por la persona infractora.
- d) La existencia de requerimientos previos incumplidos.
- e) La conducta del titular en relación con la explotación efectiva del servicio.

La resolución sancionadora deberá motivar expresamente la concurrencia de dichos elementos.

Artículo 97. Reducción de la sanción por reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la persona presuntamente responsable podrá, en cualquier momento anterior a la resolución, reconocer su responsabilidad y efectuar el pago voluntario de la sanción pecuniaria, lo que dará lugar a la reducción del cincuenta por ciento (50 %) del importe de la multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. El pago voluntario con reconocimiento de responsabilidad implicará:
 - a) La renuncia a formular alegaciones. En caso de que se hubieran presentado, se tendrán por no efectuadas.
 - b) La terminación del procedimiento, debiendo dictarse resolución expresa en la que se haga constar la aplicación de la reducción y la firmeza de la sanción en vía administrativa.
 - c) La firmeza de la sanción en vía administrativa desde el momento del pago.
3. La resolución que ponga fin al procedimiento por pago voluntario y reconocimiento de responsabilidad agotará la vía administrativa, siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
4. El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se computará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución a que se refiere el apartado anterior.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Criterios orientativos para la apreciación de la explotación efectiva del servicio.

A los efectos de la aplicación de los artículos 24, 20, 21 y concordantes de esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Padul podrá valorar, con carácter orientativo y no automático, los siguientes indicios de explotación efectiva o de abandono del servicio, sin perjuicio de la ponderación conjunta de las circunstancias concurrentes en cada caso:

- a) Prestación efectiva del servicio durante un número significativo de días a lo largo del año natural.
- b) Existencia de servicios registrados mediante emisora, aplicaciones, hojas de servicio, recibos expedidos o registros telemáticos del taxímetro.
- c) Acreditación de presencia habitual del vehículo en paradas municipales o en el término municipal de Padul.
- d) Documentación fiscal, laboral o de Seguridad Social coherente con la prestación real del servicio.
- e) Circunstancias personales justificadas del titular, tales como enfermedad, discapacidad, cargas familiares, reducción acreditada de la demanda o situaciones excepcionales del mercado, debidamente acreditadas.

En ningún caso la falta de uno o varios de estos elementos tendrá carácter determinante por sí sola.

Disposición Adicional Segunda. Evaluación periódica de la Ordenanza.

Cada cuatro años, el Ayuntamiento de Padul elaborará un informe de evaluación del funcionamiento de la presente Ordenanza, que analizará, al menos, el número de licencias existentes, su grado de explotación efectiva, las suspensiones autorizadas, las quejas y reclamaciones formuladas, así como las medidas de accesibilidad y sostenibilidad implantadas.

Dicho informe servirá de base para la revisión o actualización de la Ordenanza, en su caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Adaptación de los vehículos a los requisitos técnicos.

1. Los vehículos adscritos a licencias municipales de taxi con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza deberán adaptarse a las características y requisitos técnicos establecidos en el artículo correspondiente relativo a los vehículos, en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la misma.
2. Cuando la adaptación inmediata no resulte técnicamente posible o económicamente proporcionada, dicha adecuación podrá realizarse en el momento de la sustitución del vehículo, que deberá ajustarse íntegramente a la presente Ordenanza, previa tramitación del oportuno expediente administrativo conforme a la normativa aplicable.

Disposición transitoria segunda. Incorporación de elementos técnicos y de gestión del servicio.

1. Los vehículos que, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, no dispongan de alguno de los elementos técnicos y de gestión del servicio previstos en el artículo relativo a sistemas de tarificación y gestión, deberán incorporarlos en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor.
2. No obstante lo anterior, cuando concurren circunstancias objetivas debidamente justificadas, el Ayuntamiento de Padul podrá autorizar motivadamente la exención temporal de la obligación de incorporación de determinados elementos técnicos, hasta que se produzca el hecho que haga exigible su instalación, en particular cuando el propio titular solicite expresamente su implantación o se modifiquen las condiciones de prestación del servicio.

Disposición transitoria tercera. Régimen aplicable a licencias existentes.

Las licencias municipales de taxi otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza mantendrán su validez, si bien quedarán sujetas al cumplimiento progresivo de las obligaciones previstas en la misma, especialmente en lo relativo a:

- Prestación efectiva del servicio en el término municipal.
- Visado periódico de la licencia.
- Condiciones técnicas del vehículo.
- Organización del servicio y régimen sancionador.

Todo ello sin perjuicio de los derechos adquiridos, pero conforme a los principios de interés público, continuidad y suficiencia del servicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza y, en particular:

- a) Las normas municipales que regulen la exigencia de carné municipal de conductor de taxi.
- b) Las disposiciones que impongan la superación de pruebas, exámenes o evaluaciones municipales como requisito para la conducción de vehículos taxi.
- c) Cualesquiera previsiones incompatibles con el régimen de conductores, licencias y prestación del servicio establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo

de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento <https://ayuntamientodepadul.sedelectronica.es/info.0>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

En Padul, a 19 de febrero de 2026
Firmado por: Celia Villena de Francisco